

SECCIÓN NATURAL

# CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE PICANYA

Versión Inicial

DICIEMBRE 2023

**EQUIPO REDACTOR**

**Dirección y coordinación**

VÍCTOR GARCÍA GIL



.....Arquitecto

---

VIRGILIO BADENES BRAULIO..... Licenciado en Derecho y abogado en ejercicio

ROSA M. BRISO DE MONTIANO GARCÍA... Arquitecto y Máster en Restauración del Patrimonio

JUAN FRONTERA PEÑA ..... Arquitecto

RAFAEL MARTÍNEZ PORRAL ... Licenciado en Geografía e Historia. Especialidad de arqueología

MIREIA MARTÍNEZ PUIG ..... Delineante

MARÍA TERESA SUÑER FUSTER ... Licenciada en Ciencias Biológicas y doctora en paleontología

## ÍNDICE

<b>CATÁLOGO DE PROTECCIONES: SECCIÓN NATURAL .....</b>	<b>3</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>INVENTARIO DE ELEMENTOS CATALOGADOS .....</b>	<b>7</b>
PLANO GENERAL DE ELEMENTOS NATURALES CATALOGADOS .....	8
<b>NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA .....</b>	<b>9</b>
SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE .....	10
Art. 1 NATURALEZA Y FINALIDAD .....	10
Art. 2 ÁMBITO .....	10
Art. 3 EFECTOS .....	10
Art. 4 VIGENCIA Y REVISIÓN .....	10
Art. 5 INTERPRETACIÓN .....	11
Art. 6 ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN .....	11
Art. 7 NORMAS DE APLICACIÓN DIRECTA .....	11
SECCIÓN SEGUNDA. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA EN LA ZONA RURAL PROTEGIDA. .....	13
Art. 8 NORMAS GENERALES .....	13
Art. 9 INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA EN LA TOPOGRAFÍA DEL TERRENO .....	14
Art. 10 INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LA VEGETACIÓN .....	15
Art. 11 INTEGRACIÓN VISUAL .....	15
Art. 12 INTEGRACIÓN DE LAS NUEVAS EDIFICACIONES .....	16
Art. 13 INTEGRACIÓN SONORA .....	17
Art. 14 INTEGRACIÓN LUMÍNICA .....	17
SECCIÓN TERCERA. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA EN LAS ZONAS URBANAS .....	17
Art. 15 PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO .....	17
SECCIÓN CUARTA. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CATÁLOGO DEL PAISAJE .....	18
Art. 16 NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CATÁLOGO .....	18
Art. 17 ÁMBITO Y ALCANCE .....	19
Art. 18 ELEMENTOS DEL CATÁLOGO DEL PAISAJE .....	19
Art. 19 RÉGIMEN GENERAL DE USO DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS .....	20
Art. 20 RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS HUERTAS DE PICANYA .....	20
SECCIÓN QUINTA. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS ABIERTOS O INFRAESTRUCTURA VERDE .....	24
Art. 21 PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE ESPACIOS ABIERTOS O INFRAESTRUCTURA VERDE .....	24
Art. 22 NORMAS ESPECÍFICAS PARA TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE .....	27
Art. 23 INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE INFRAESTRUCTURAS .....	28
Art. 24 NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA CUALQUIER ACTUACIÓN CON INCIDENCIA EN EL PAISAJE .....	32
<b>FICHAS INDIVIDUALIZADAS PATRIMONIO NATURAL .....</b>	<b>35</b>



# CATÁLOGO DE PROTECCIONES: SECCIÓN NATURAL



## INTRODUCCIÓN

Esta Sección Segunda: Natural, presente en el Catálogo de Protecciones de Picanya, se ha redactado por encargo del ayuntamiento como expresión de la voluntad pública de identificar, proteger y poner en valor los elementos culturales, naturales y paisajísticos del término municipal, conforme establece el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, (en adelante TRLOTUP). De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, el Catálogo de Protecciones tiene tres secciones, referidas al patrimonio cultural, al natural y al paisajístico.

El ámbito de estudio de esta sección corresponde con los límites del término municipal y se ha delimitado a partir de la Infraestructura Verde, unos criterios basados en la protección del territorio por la presencia de elementos patrimoniales, paisajísticos o visuales.

En materia de protección del patrimonio, la conciencia social ha avanzado bastante en los últimos años, existiendo en este momento una gran sensibilidad sobre la necesidad de preservar el patrimonio, entendido en un sentido amplio, esto es, desde la visión paisajística hasta la protección concreta de los elementos naturales o los construidos por el hombre. Buena prueba de ello es el conjunto de normas que a continuación se citan y que, en mayor o menor medida, inciden siempre en esa necesidad. Para la administración pública se trata además de una obligación, de un objetivo estratégico y prioritario, que la obliga a establecer políticas concretas de intervención sobre el Patrimonio. Con esta perspectiva se puede interpretar el presente Catálogo, como expresión del compromiso social del ayuntamiento y de la voluntad de contribuir a preservar, para generaciones venideras, aquellos elementos que de forma singular o en conjunto, constituyen la base y el origen de lo que es actualmente la localidad objeto de estudio y protección.

De una forma más concreta se puede decir que el objetivo de este documento es la identificación, protección y conservación de los bienes que por interés natural existen en el municipio de Picanya, y que son susceptibles de ser considerados como bienes catalogables.

La identificación y catalogación de estos elementos surge de la metodología integrada en el Estudio de Paisaje, tal y como lo señala la TRLOTUP, consistente en la caracterización y valoración de Recursos paisajísticos de tipo ambiental y la identificación de los Espacios Naturales protegidos en el término municipal de Picanya.

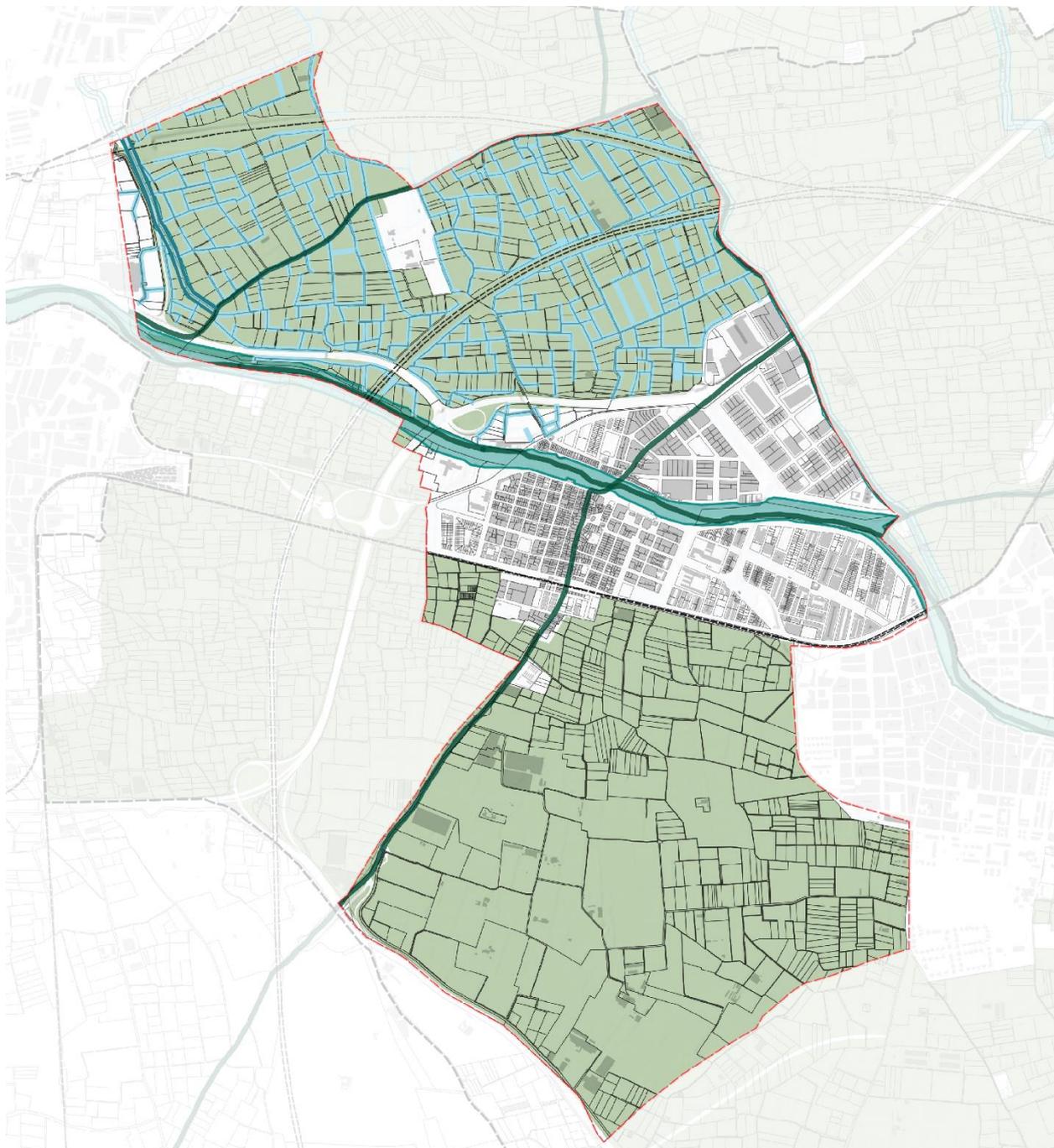


## INVENTARIO DE ELEMENTOS CATALOGADOS

En la sección Natural del Catálogo se han incluido los Recursos Paisajísticos de tipo ambiental de valor alto o muy alto y los Espacios Naturales Protegidos en el término municipal de Picanya.

- N-01.** Red riego tradicional de Benàger (RP 010404)
- N-02.** Acequia de Benàger - el Terç. (RP 010405)
- N-03.** Vías pecuarias de Picanya. (RP 0113)
- N-04.** Huerta de protección especial del PATODHV. (UP01, UP02)
- N-05.** Barranco del Poyo. (UP04)

**PLANO GENERAL DE ELEMENTOS NATURALES CATALOGADOS.**



-  N-01. Red riego tradicional de Benàger
-  N-02. Acequia de Benàger - el Terç
-  N-03. Vías pecuarias de Picanya
-  N-04. Huerta de protección especial del PATODHV
-  N-05. Barranco del Poyo

## NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

Según la TRLOTUP, las normas de integración paisajística definen los criterios de localización en el territorio y de diseño de nuevos usos y actividades sobre el paisaje para conseguir su integración paisajística. La normativa debe ir enfocada a la mejora de la calidad paisajística, preservación del carácter del paisaje y la corrección de los impactos paisajísticos de acuerdo a los objetivos de calidad paisajística.

Independientemente de las Normas que aquí se expongan, la justificación de la incorporación y desarrollo de las normas de integración paisajística se encuentra justificada en la adecuación del planeamiento propuesto a los instrumentos a los que se refiere la documentación informativa de este mismo estudio (Fundamentalmente a la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, el PATODHV y Ley de la Huerta y la legislación sectorial de aplicación, en particular en cuanto a espacios protegidos).

Por otra parte, independientemente de las normas particulares que aquí se expongan también debe realizarse la incorporación y desarrollo, dentro de la Normativa del Plan General, en las Normas Urbanísticas del mismo, y en el documento de "Directrices Definitivas de la Estrategia de Evolución Urbana y Ocupación del Territorio" de las Normas de Integración Paisajística incluidas en el Capítulo III " Criterios en la Utilización Racional del suelo" del Título I del Libro I de la Ley 5/ 2014 de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Así, en relación al paisaje y, de forma general, el planeamiento:

- Priorizará la culminación de los desarrollos existentes y las actuaciones de rehabilitación y renovación urbana frente a las nuevas ocupaciones del territorio.
- Optará de manera preferente por los tejidos urbanos compactos frente a los dispersos.
- Evitará profundizar en el modelo de continuos urbanizados y la conurbación de municipios, preservando corredores libres de edificación y de urbanización entre los distintos núcleos urbanos.
- Favorecerá la calidad de los tejidos urbanos, mediante la existencia coherente de usos, actividades y tipologías urbanas, que generen unas estructuras y paisajes urbanos engarzados en la ciudad mediterránea tradicional.
- Garantizará la estructura y el mantenimiento de la funcionalidad de la Infraestructura Verde e incorporará la prevención de riesgos a la misma.

**SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.**

---

**Art. 1 NATURALEZA Y FINALIDAD.**

1. La presente normativa es parte de un documento de ordenación territorial que tiene por objeto el desarrollo y complemento de la normativa específica de las secciones Natural y de Paisaje del Catálogo de Protecciones de Picanya.
2. Se formula al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (2021/7508), de la Comunitat Valenciana. Se establecen en esta normativa determinaciones que afectan al paisaje del territorio.

**Art. 2 ÁMBITO.**

1. El ámbito de la presente Normativa se circunscribe al término municipal de Picanya.
2. Todas las normas de integración paisajística serán de obligado cumplimiento para aquellas actuaciones públicas o privadas que supongan una afección al paisaje. En consecuencia, los estudios de integración paisajística y programas de paisaje que no se aprueben conjuntamente con el Estudio de Paisaje de Picanya, deberán cumplir con esta normativa y justificar su adecuación a la misma.

**Art. 3 EFECTOS.**

Las determinaciones de esta Normativa sobre protección del paisaje serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y particulares desde el momento en que entre en vigor la publicación de la aprobación definitiva del Catálogo de Protecciones de Picanya.

Las Normas de Integración Paisajística forman parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal, pues constituyen determinaciones que sirven para dar coherencia a la ordenación urbanística del territorio en su conjunto y, en particular, a la expresión de los objetivos, directrices y criterios de redacción de los instrumentos ordenación territorial.

**Art. 4 VIGENCIA Y REVISIÓN.**

1. Las determinaciones de esta normativa sobre protección del paisaje entrarán en vigor y serán inmediatamente ejecutivas a todos los efectos, a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de sus normas urbanísticas y restantes documentos con eficacia normativa, conforme a la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el artículo 57 del

TRLOTUP. Seguirán vigentes con carácter indefinido hasta tanto no se revise el documento de planeamiento que determine su derogación.

2. La revisión de la presente normativa sobre protección del paisaje se acometerá en cualquier momento, siempre y cuando hayan cambiado suficientemente las circunstancias o criterios que ha determinado su redacción y aprobación, para lo que se seguirán los mismos trámites seguidos para su aprobación.

#### **Art. 5 INTERPRETACIÓN.**

1. La interpretación de esta normativa sobre protección del paisaje quedará a cargo del Ayuntamiento, utilizando siempre el Estudio de Paisaje como documento en el que se contienen los criterios y principios que han orientado la redacción de la presente normativa.
2. En la aplicación de esta normativa sobre protección del paisaje prevalecerá aquella interpretación que lleve aparejado un mayor grado de protección de los elementos naturales y culturales.
3. En caso de que la aplicación de la presente normativa sobre protección del paisaje entre en contradicción con otros documentos o normas prevaleciere la que tenga un mayor nivel de protección para el Paisaje.

#### **Art. 6 ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.**

1. La administración y gestión de esta normativa sobre protección del paisaje corresponde al Ayuntamiento, como administración que ha procedido a su redacción y aprobación.
2. El ejercicio de esta administración y gestión se realizará sin perjuicio de las competencias que correspondan a las administraciones del Estado y de la Generalitat Valenciana.

#### **Art. 7 NORMAS DE APLICACIÓN DIRECTA**

1. Los nuevos crecimientos que se propongan que sean compatibles con el modelo de Infraestructura Verde y con las determinaciones del modelo de desarrollo urbano sostenible, deberán atender a criterios de integración paisajística de carácter general y específicos del PATODHV, LEY DE LA HUERTA, TRLOTUP y ETCV.
2. Favorecer el acceso y disfrute a los paisajes de mayor valor en un marco de movilidad sostenible. La planificación territorial y urbanística contribuirá a la consecución de la movilidad sostenible, tratándola de manera conjunta con los usos en el territorio, tendiendo al consumo de recursos próximos, a la reducción del modelo disperso, de la huella ecológica y de las emisiones de dióxido de carbono, e

incrementando la participación del transporte público y del no motorizado. La potenciación de la movilidad sostenible debe llevar aparejada la mejora de la accesibilidad, funcional y visual, a los paisajes de mayor valor, compatibilizando cualquier propuesta con la Infraestructura Verde del territorio.

- 3.** Las construcciones habrán de adaptarse al ambiente en que se sitúen. No se admitirán actuaciones individuales que distorsionen el cromatismo, la textura y las soluciones constructivas de los edificios o del conjunto en el cual se ubiquen.
- 4.** No se permitirá que la situación o dimensiones de los edificios, los muros, los cierres, las instalaciones, el depósito permanente de elementos y materiales o las plantaciones vegetales rompan la armonía del paisaje rural o urbano tradicionales, o desfiguren su visión.
- 5.** En el suelo no urbanizable, sin perjuicio de la aplicación de las normas anteriores, serán, además, normas de aplicación directa para las construcciones y edificaciones las siguientes:
  - a. Las edificaciones en suelo no urbanizable deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con el ambiente rural y su entorno natural, conforme a las reglas que el planeamiento aplicable determine para integrar las nuevas construcciones en las tipologías tradicionales de la zona o más adecuadas a su carácter.
  - b. No podrán levantarse construcciones en lugares próximos a carreteras, vías pecuarias u otros bienes de dominio público, sino de acuerdo con lo que establezca la legislación específicamente aplicable.
- 6.** En el medio rural, además de la aplicación de las normas del apartado anterior serán normas de aplicación directa las siguientes:
  - a. No podrán realizarse construcciones que presenten características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, salvo en los asentamientos rurales que admitan dicha tipología.
  - b. Se prohíbe la colocación y mantenimiento de anuncios, carteles y vallas publicitarias, excepto los que tengan carácter institucional o fin indicativo o informativo, con las características que fije, en su caso, la administración competente o, tratándose de dominio público, cuente con expresa autorización y no represente un impacto paisajístico.
  - c. Las nuevas edificaciones deberán armonizar con las construcciones tradicionales y con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existieran en su entorno inmediato. Además, deberán tener todos sus paramentos exteriores y cubiertas terminadas, empleando formas, materiales y colores que garanticen la máxima integración en el paisaje.

## **SECCIÓN SEGUNDA. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA EN LA ZONA RURAL PROTEGIDA.**

---

### **Art. 8 NORMAS GENERALES**

1. La implantación de usos y actividades capaces de generar impacto paisajístico deberá realizarse de manera que minimice el efecto negativo sobre el paisaje, incorporando las medidas de integración paisajísticas que sean necesarias.
2. En la Zona Rural Protegida, Afecciones - Dominio Público Hidráulico (ZRP-DH), se mantendrán las condiciones naturales del cauce, no pudiendo realizarse, en ningún caso, su canalización o dragado, a excepción de los tramos urbanos o aquellas obras debidamente autorizadas y justificadas por su interés público y los proyectos de restauración hidrológico forestal debidamente aprobados por el organismo competente.
3. En las zonas de dominio público hidráulico, así como en los márgenes incluidos en las zonas de servidumbre y de policía definidas en la Ley de Aguas, se conservará la vegetación de ribera, no permitiéndose transformación a cultivo de los destinados a usos forestales.
4. Se prohíbe la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre por instalaciones o construcciones de cualquier tipo, permanentes o temporales, salvo los debidamente autorizados y justificados por su interés público y en aquellos casos necesarios para obras autorizadas de acondicionamiento o limpieza de los cauces.
5. En general, en las zonas con alto valor paisajístico y en la Infraestructura Verde no se permite la implantación de nuevas instalaciones que alteren el paisaje. En el caso de ser necesarias, serán tratadas mediante técnicas de integración paisajística.
6. Siempre que la realización de una obra vaya acompañada de la generación de taludes de desmonte o terraplén, será obligatoria la fijación de éstos mediante repoblación vegetal con especies propias de la zona o elementos naturales. Excepcionalmente cuando no existan otras soluciones, se podrán permitir las actuaciones de obra civil siempre que sean tratadas mediante técnicas de integración paisajística.
7. No se permiten las instalaciones que presenten coloridos inadecuados por su contraste con el entorno, excepto en aquellas en que sea imprescindible por razones de seguridad o de señalización institucional.
8. Se prohíbe, fuera de los suelos clasificados como urbanos, la instalación de carteles informativos de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con

fines publicitarios, incluyendo la publicidad apoyada directamente o establecida tanto sobre elementos naturales como sobre las edificaciones.

9. Se procurará la creación de cinturones verdes alrededor de los núcleos urbanos, que pueden estar formados por los paisajes agrícolas habituales de cada zona, favoreciendo su singularidad física y visual. A tal efecto se seguirá implementando la red de itinerarios verdes de borde urbano, peatonales y ciclistas, para la observación y puesta en valor de la huerta tradicional. Se profundizará en el enlace de los ejes urbanos con los de la huerta, comunicando con otros núcleos urbanos e implantaciones significativas del territorio. Asimismo, como ya se viene haciendo en el municipio, los itinerarios deberán integrarse desarrollando la red de vías verdes existentes, siguiendo los trazados de acequias, vías pecuarias y caminos tradicionales e históricos.
10. En lo concerniente a las zonas de huerta protegida, los planes urbanísticos que ordenen este espacio prestarán una atención especial al diseño de los límites urbanos con la huerta y tendrán que:
  - A. En general, se respetarán las trazas principales del suelo agrícola, de la red de caminos y la red de acequias principales.
  - B. Articular una red de itinerarios, a partir de los caminos y sendas existentes, que potencie el uso, disfrute y la visualización de la huerta, compatible con la actividad agraria, impidiendo una accesibilidad masiva a las áreas agrícolas que puedan interferir o dificultar el normal desarrollo de la actividad agraria.
  - C. Garantizar la adecuada transición entre el espacio urbano y el agrícola. Con carácter general, se materializarán las zonas verdes y los espacios libres urbanos en el límite de las zonas edificadas del casco urbano en contacto con la huerta, sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística.
  - D. Acondicionar los desarrollos urbanísticos de manera que eviten la afección visual de la huerta y sirvan para la regeneración de ámbitos degradados.

## **Art. 9 INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA EN LA TOPOGRAFÍA DEL TERRENO.**

1. Las actuaciones que se proyecten se adecuarán a la pendiente natural del terreno, de modo que ésta se altere en el menor grado posible y se propicie la adecuación a su topografía natural, tanto del perfil edificado como del parcelario, de la red de caminos y de las infraestructuras lineales.
2. Los elementos topográficos artificiales tradicionales significativos, tales como muros, acequias, bancales, senderos, caminos tradicionales, escorrentías, setos y otros análogos se incorporarán como condicionante de proyecto, conservando y resaltando aquellos que favorezcan la formación de un paisaje de calidad y proponiendo acciones de integración necesarias para aquellos que lo pudieran deteriorar. Las acciones de integración serán coherentes con las características y el

uso de los elementos topográficos artificiales, garantizando la reposición de dichos elementos cuando resultaren afectados por la ejecución de cualquier tipo de obra.

### **Art. 10 INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LA VEGETACIÓN.**

1. Cualquier actuación con incidencia en el territorio en el medio rural:
  - A. Integrará la vegetación y el arbolado preexistente y, en caso de desaparición de masa forestal, por ser posible conforme a su regulación sectorial, establecerá las medidas compensatorias que permitan conservar la textura y la cantidad de masa forestal de los terrenos.
  - B. Conservará el paisaje tradicional de la flora y la cubierta vegetal y potenciará las especies autóctonas de etapas maduras de la sucesión y las especies con capacidad de rebrote después de incendios.
  - C. Utilizará especies adecuadas a las condiciones edafoclimáticas de la zona y en general, que requieran un bajo mantenimiento. Los métodos de ordenación forestal y tratamientos silvícolas potenciarán la presencia de arbolado de dimensiones y vigor que reflejen la calidad real del territorio. Se evitarán tratamientos silvícolas que perpetúen masas forestales de baja calidad. Asimismo, en la apertura o repaso de caminos en suelo forestal se prestará una especial atención a la recuperación del paisaje tanto en su plataforma como en taludes.

### **Art. 11 INTEGRACIÓN VISUAL.**

1. Cualquier actuación con incidencia en el territorio mantendrá el carácter abierto y natural del paisaje agrícola y rural, de las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos históricos, típicos o tradicionales, y del entorno de recorridos escénicos, no admitiendo la construcción de cerramientos, edificaciones u otros elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente tales perspectivas.
2. Se preservarán las vistas hacia los paisajes de mayor valor. Se considerarán las vistas hacia los recursos paisajísticos desde los principales puntos de observación. Se garantizará que la planificación, los crecimientos y las infraestructuras, mantengan las condiciones de visibilidad propias de los paisajes de mayor valor, procurando su localización en áreas de menor exposición visual o previamente alteradas por otros motivos, eligiendo las alternativas que presenten un mayor potencial de integración paisajística.
3. Se preservará las visuales hacia los hitos, cauces naturales y fondos de perspectiva como las montañas, sierras y cualquier otro de análoga naturaleza, manteniendo su visibilidad y reforzando su presencia como referencias visuales del territorio y su función como espacio de disfrute escenográfico. A tal efecto se prohíben las

transformaciones de cualquier naturaleza que alteren o empeoren la percepción visual de tal condición.

4. Las construcciones emplazadas en las inmediaciones de bienes inmuebles de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, han de armonizar con ellos, aun cuando en su entorno sólo haya uno con esas características.
5. La planificación territorial y urbanística y los planes y proyectos de infraestructuras mantendrán las condiciones de visibilidad propias de cada una de las diferentes Unidades de Paisaje identificables en su ámbito, tales como la linealidad, amplitud visual y apertura de los espacios llanos especialmente en las UP de la Huerta.
6. Con carácter general en entornos rurales y en el sistema de espacios abiertos, no se recomienda la instalación de elementos que limiten el campo visual, formen pantallas artificiales sobre las vistas más relevantes o rompan la armonía del paisaje.

### **Art. 12 INTEGRACIÓN DE LAS NUEVAS EDIFICACIONES.**

1. Las nuevas edificaciones deberán armonizar con las construcciones tradicionales y con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existieran en su entorno inmediato. Además, deberán tener todos sus paramentos exteriores y cubiertas terminadas, empleando formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración paisajística.
2. Como norma general, se utilizarán materiales vistos o acabados cuyas características de color, brillo y textura se encuentren ampliamente difundidos en la arquitectura tradicional de la comarca, o en su defecto, que presente un aspecto neutro desde el punto de vista paisajístico.
3. Las condiciones de integración paisajística específicas de las edificaciones de la Huerta son:
  - a. Los elementos atípicos, impropios o los falsos históricos, en especial las torres o miramares de nueva construcción anexos a edificios existentes quedan prohibidos.
  - b. Los materiales a utilizar serán los tradicionales con una carta de color propia del lugar, dominando los colores: blanco, terrosos, ocre o almagras.
  - c. Los acabados tradicionales de fábrica vistas de ladrillo o mixta de mampostería y ladrillo, los acabados de revoco con morteros bastardos, los morteros de color y los encalados de los colores ya indicados.
  - d. Las cubiertas serán de teja curva o plana y los aleros de madera o de obra de ladrillo visto o revocado, admitiéndose las balaustradas sobre cubierta en las soluciones más eclécticas.

- e. Los voladizos serán abiertos y ligeros.
- f. La cerámica se limitará a los quicios de puertas, ventanas o intradós de balcones, así como a los paneles típicos de la cultura de la Huerta.
- g. Se valorarán los elementos arbóreos próximos a los edificios existentes o de nueva construcción.
- h. Las aceras o tapias tendrán un carácter excepcional y serán como máximo de 80 cm en muros ciegos, mientras que los cierres ligeros podrán llegar a una altura de 180 cm, acompañados de vegetación.

### **Art. 13 INTEGRACIÓN SONORA**

En general, se tendrá en cuenta la emisión sonora tanto puntual como continua producida por la implantación de nuevas actuaciones en el ámbito territorial. Se deberán plantear medidas atenuantes o correctoras que minimicen la contaminación acústica.

### **Art. 14 INTEGRACIÓN LUMÍNICA**

1. En general en las instalaciones o actuaciones con emisión lumínica (diurna o nocturna) se realizará un estudio sobre la localización más adecuada de los focos emisores para minimizar la contaminación lumínica, adoptando las medidas correctoras oportunas. Esta integración lumínica intenta mantener al máximo las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas circundantes, promover la eficiencia energética, minimizar sus molestias y prevenir los efectos de la contaminación lumínica en la visión del cielo.
2. En general, se intentará evitar los acristalamientos en las actuaciones, y en el caso de ser necesarios, se procurará utilizar materiales que minimicen los reflejos.

## **SECCIÓN TERCERA. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA EN LAS ZONAS URBANAS**

---

### **Art. 15 PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO**

Todas las actuaciones que puedan tener incidencia sobre la correcta percepción y la dignidad en el aprecio de la escena o paisaje urbano, como sería el caso de la afección de los espacios libres por actuaciones de ajardinamiento o arbolado, reurbanizaciones, provisión de mobiliario urbano, asignación de uso, o como podría ser también la afección de la imagen arquitectónica de las edificaciones por tratamiento de color, implantación de rótulos, marquesinas, toldos, instalaciones vistas, antenas, y elementos análogos, o cualesquiera otros de similar corte y consecuencias, deberán someterse a las determinaciones establecidas en las siguientes normas de integración paisajística:

1. Se evitará el empleo de materiales o tratamientos inadecuados al entorno natural y cultural, lo que implica, una definición de tipología edificatoria en sintonía con la construcción tradicional de la zona, es decir, con la arquitectura de l'Horta Sud, cuyas características se definen la Sección Cultural del Catálogo de Protecciones.
2. Las construcciones y edificaciones de nueva planta, al igual que las actuaciones de rehabilitación y reconstrucción, deberán adoptar como criterio general las tipologías características de la zona. Se protegerán especialmente las construcciones históricas y tradicionales, evitando la importación de tipologías ajenas.
3. La rehabilitación o reconstrucción de edificaciones preexistentes deberá respetar en su diseño y composición las características arquitectónicas tradicionales, poniendo especial cuidado en armonizar los sistemas de cubierta, cornisa, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos.
4. No se permiten las instalaciones que presenten coloridos inadecuados por su contraste con el entorno.
5. Se prohíben las pintadas, murales o grafitis no autorizados sobre muros y tapias, así como la colocación de publicidad estática de cartelería, siendo responsable el autor de las pintadas y la empresa publicitadora o promotora de los eventos que se anuncien. La realización de murales y otras formas de arte urbano sobre elementos arquitectónicos deberá contar con autorización municipal previa.
6. A las medianeras se les dará un tratamiento de fachada.
7. El arbolado existente en los viarios y espacios públicos deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor se realizará su replantación o sustitución por nuevos ejemplares. Se intentará que las especies sean de carácter autóctono. Queda prohibida sin expresa autorización la tala de árboles en el medio urbano o la ejecución de obras que puedan afectarles sin la adopción de las correspondientes medidas de protección.

#### **SECCIÓN CUARTA. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CATÁLOGO DEL PAISAJE**

---

##### **Art. 16 NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CATÁLOGO**

La presente normativa tiene por objeto la protección, conservación y mejora de los elementos catalogados, mediante su defensa, fomento y cuidado.

**Art. 17 ÁMBITO Y ALCANCE.**

1. Las presentes normas forman parte del Catálogo de Paisaje del municipio de Picanya y son de aplicación en su término municipal.
2. El Catálogo de Paisaje alcanza al inventario que forma parte del mismo y sólo a esos elementos catalogados, sean de propiedad pública o privada. Sus normas quedan sometidas a la legislación general y sectorial que le afecten.

**Art. 18 ELEMENTOS DEL CATÁLOGO DEL PAISAJE**

El Catálogo de Paisaje forma parte de la documentación con carácter normativo del presente Estudio de Paisaje, incluyendo:

1. La delimitación de las Unidades de Paisaje y Recursos Paisajísticos objeto de protección especial conforme a la legislación de protección de Espacios Naturales y los entornos de los bienes y conjuntos incluidos en el perímetro de su declaración como Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local, conforme a la legislación de patrimonio cultural.
2. Las Unidades de Paisaje y Recursos Paisajísticos a los que se haya reconocido un valor alto o muy alto.

Los elementos incluidos en el Catálogo de Paisaje (espacios naturales, unidades o recursos paisajísticos) que puedan poseer un alcance supramunicipal, y se extiendan más allá del límite del término municipal, tan sólo quedarán integradas en el Catálogo de Paisaje las superficies de los elementos delimitadas dentro del municipio, sujetos a la aplicación de las correspondientes normativas y planes que les sean de aplicación. De la misma manera no se incluirán aquellas Unidades y Recursos paisajísticos que puedan quedar totalmente fuera del término municipal.

3. En el Catálogo de paisaje se han incluido las siguientes Unidades de Paisaje con valor paisajístico alto o muy alto:

**P-01.** UP01 Horta de Benàger.

**P-02.** UP02 Horta de Picanya y Paiporta.

**P-03.** UP04 Barranco del Poyo (Torrent o Xiva).

**P-04.** SubUP05.1 Casco urbano histórico tradicional.

4. En el Catálogo de Paisaje se han incluido los Recursos Paisajísticos que presentan un valor cultural o visual con valor paisajístico alto o muy alto.

**P-05.** Alqueria de la Foia

**P-06.** Alqueria Alta

**P-07.** Chimenea del motor de la Sang

**P-08.** Motores, pozos y casetas de Benàger

**P-09.** Cementeri de Picanya

- P-10.** Conjunto casas Picanya sur
- P-11.** Horts de la huerta de Picanya
- P-12.** Camí de la Pedrera
- P-13.** Recorrido escénico dels Horts.
- P-14.** Recorrido escénico Huerta de Benàger.
- P-15.** Motor de Giner.
- P-16.** Iglesia Parroquial Ntra. Sra. de Montserrat.
- P-17.** Fachada tradicional de Vistabella.
- P-18.** Hort de les Palmes.
- P-19.** Casa Dalmau.
- P-20.** Torre del depósito de agua.
- P-21.** Alqueria de Moret.
- P-22.** Chimenea del motor de Valero.

5. En la sección Natural del Catálogo se han incluido los Recursos Paisajísticos de tipo ambiental de valor alto o muy alto y los Espacios Naturales Protegidos en el término municipal de Picanya.

- N-01.** Red riego tradicional de Benàger.
- N-02.** Acequia de Benàger - el Terç.
- N-03.** Vías pecuarias de Picanya.
- N-04.** Huerta de protección especial del PATODHV.
- N-05.** Barranco del Poyo.

### **Art. 19 RÉGIMEN GENERAL DE USO DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS**

1. Cualquier uso que altere, modifique y/o destruya el valor paisajístico del elemento catalogado, se califica como incompatible.
2. Las vías pecuarias, según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y sus usos deben ser los tradicionales u otros compatibles y complementarios, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.
3. Los yacimientos arqueológicos están declarados como tales por la Dirección General de Patrimonio de la Conselleria de Cultura y por la Sección Cultural del Catálogo de Protecciones; todas las actividades a realizar en su área de afección requieren una autorización emitida por la administración competente.

### **Art. 20 RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS HUERTAS DE PICANYA**

El Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de l'Horta de València PATODHV, es un plan que se aprueba por Decreto 219/2018, de 30 de noviembre, del Consell, y se pone en marcha para garantizar la conservación, regeneración y puesta en valor de aquellos ámbitos de mayor interés dentro de la huerta de VALÈNCIA.

El PATODHV lleva aparejado un documento normativo que recoge todas aquellas normas para la adecuada protección, recuperación y dinamización de los terrenos de Huerta, su actividad agropecuaria y los elementos que hacen de este conjunto un paisaje productivo y cultural singular y difícilmente repetible. Esta normativa será de obligado cumplimiento para las zonas de huerta de Picanya representadas en las Unidades de paisaje presentes en el t.m. de Picanya: UP01 Horta de Benàger y UP02 Horta de Picanya y Paiporta.

1. El PATODHV delimita los suelos calificados como Huerta de Protección Especial Grado 1 (H1) y Grado 2 (H2) y la Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3), y se elabora un Catálogo de Protecciones que recoge los bienes patrimoniales y los identifica como estructurantes o de primer grado de protección o no estructurantes o segundo grado de protección.

En los planos de ordenación, se califica la huerta ubicada en el término municipal de Picanya con dos niveles de protección: la huerta situada al norte del t.m. con grado H2. Huerta de protección especial Grado 2, UPP18 Huerta de Benàger; y la ubicada al sur del t.m. con grado H3. Huerta de protección especial Grado 3, UPP24 Huerta de Picanya y Paiporta. La Huerta de VALÈNCIA se configura como la matriz natural de la zona. Estas huertas protegidas se corresponden con las unidades de paisaje del PATODHV presentes en el ámbito del t.m: UP01 Horta de Benàger y UP02 Horta de Picanya y Paiporta. Estamos por tanto ante un ámbito de una relevancia considerable dentro del paisaje global de la huerta.

De esta manera, será de aplicación en la UP01 Horta de Benàger, la normativa del PATODHV que hace referencia a la Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2); y en la UP02 Horta de Picanya y Paiporta, será de aplicación la normativa del PATODHV que hace referencia a la Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3).

Dentro de la normativa del Plan, el artículo 18 define la Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2) de la siguiente manera:

*Los espacios de Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2) son una Huerta similar a la anterior, pero que ha sufrido una mayor transformación, tanto en el sistema de riego como en los cultivos. Requiere de acciones de conservación y recuperación.*

*El objetivo de calidad territorial y paisajística para la Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2) es preservar su carácter agrario-paisajístico, protegiendo los elementos asociados a la actividad productiva y fomentando acciones encaminadas a la mejora de la producción agraria y el fomento de acciones encaminadas a la recuperación del patrimonio cultural existente e incentivando la transformación del cultivo arbóreo a hortícola.*

*Los espacios de Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2) se clasifican como suelo no urbanizable protegido, zona rural protegida agrícola (ZRP-AG).*

Dentro de la normativa del Plan, el artículo 19 define la Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3) de la siguiente manera:

*Los espacios de Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3) son la Huerta más degradada o con mayor ocupación arbórea, especialmente de cítricos.*

*El objetivo de calidad territorial y paisajística para la Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3) es preservar y recuperar su carácter agrario-paisajístico, protegiendo los elementos asociados a la actividad productiva y fomentando acciones encaminadas a la mejora de la producción agraria y a la recuperación del patrimonio cultural existente. Por sus condiciones específicas es el territorio con mayor capacidad de absorción de impactos.*

*Los espacios de Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3) se clasifican como suelo no urbanizable protegido, zona rural protegida agrícola (ZRP-AG).*

2. En cuanto a los elementos patrimoniales que se recogen en el Catálogo de Protecciones del PATODHV, las fichas realizadas se corresponden con los elementos de primer grado de tipo arquitectónico (EPA), hidráulico (EPH), o etnológico (EPE).

Según recoge el PAT sobre los grados de protección:

*A fin de concretar el régimen normativo y facilitar una lectura conjunta del patrimonio en un espacio tan amplio y complejo como la Huerta, teniendo en consideración los niveles definidos en la LPCV (Ley 5/2007), y en el articulado del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, se considera oportuno el agrupar los bienes patrimoniales en los dos niveles básicos antes indicados y que son los siguientes:*

#### **NIVEL ESTRUCTURANTE O PRIMER GRADO.**

*Constituido por todos aquellos bienes declarados Bienes de Interés Cultural -BIC- más los declarados Bienes de Relevancia Local -BRL-, junto con los Monumentos Históricos o de cualquier índole declarados en su día. Bienes en los que radica el reconocimiento de identidad cultural de los habitantes y que son reconocidos social, intelectual e históricamente como piezas esenciales de nuestra cultura material inmueble o paisajística. Bienes que por su naturaleza implican la inclusión de un ámbito de protección a considerar en la planificación del territorio, a la vez que combinan la Protección Integral de ciertos cuerpos con otros niveles en el conjunto de sus partes.*

#### **NIVEL NO ESTRUCTURANTE O SEGUNDO GRADO.**

*Constituido por el resto de bienes culturales que combinan su propio valor como objeto o artefacto con ser parte integrante de un paisaje al cual en parte*

caracterizan, dan sentido, uso y escala. Bienes que generalmente incluyen la protección ambiental de sus cuerpos, pero que en algún caso pueden incorporar otro tipo de protecciones en sus partes.

Niveles de Protección:

*Nivel de Protección Integral*

*El nivel de protección integral incluye las construcciones o recintos que han de ser conservados íntegramente por su carácter singular, monumental, o por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias.*

*Nivel de Protección Parcial.*

*El nivel de protección parcial incluye las construcciones o recintos que por su valor histórico o artístico han de ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y aquellos que presentan un valor intrínseco.*

*Nivel de Protección Ambiental.*

*Este nivel integra las construcciones o recintos que incluso sin presentar en sí mismos un especial valor, contribuyen a definir un ambiente reseñable por su belleza, tipismo o carácter tradicional.*

A continuación, se destacan las unidades de paisaje con su grado de protección y los elementos catalogados que se encuentran dentro del término municipal de Picanya:

**UPP 14 (UP 18 en el EP del PAT) Horta de Benàger.** Grado de protección H2.

Elementos protegidos:

ELEMENTOS ETNOLÓGICOS 1er grado:

- BRL EPE\_14.01 Chimenea del Motor de la Sang

ELEMENTOS ARQUITECTONICOS de 2ºgrado:

- EPA2\_14.07 Alquería Alta Polígono 2 Parcela 1. Realenc. Picanya

- EPA2\_14.08 Alquería de la Foia Polígono 3 Parcela 2. Realenc. Picanya

**UPP 21 (UP 24 en el EP del PAT) Horta de Picanya i Paiporta.** Grado de protección H3.

Elementos protegidos:

ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS 1er grado:

- BRL EPA\_21.02 Hort d'Albinyana

- BRL EPA\_21.03 Hort de Gamón

- BRL EPA\_21.04 Hort d'Almenar

- BRL EPA\_21.05 Hort de Veyrat

- BRL EPA\_21.06 Hort i Motor de Lis
- BRL EPA\_21.07 Hort de Coll
- BRL EPA\_21.08 Hort de Pla

**ELEMENTOS ETNOLÓGICO 1er grado:**

- BRL EPE\_21.03 Chimenea del Motor de Valero

**ELEMENTOS ARQUITECTONICOS de 2º grado:**

- EPA2\_21.03 Hort de Montesinos Polígono 12 Parcela 5. Picanya
- EPA2\_21.04 Alquería de Moret Cl. Séquia de Quart, 2. Picanya
- EPA2\_21.05 Huerto de las Palmas Cl. Maria Zambrano, 11. Picanya
- EPA2\_21.06 Hort de Llop Pd. Del Regancho 7. Picanya
- EPA2\_21.08 Hort del Pilar Pd. Del Regancho. Picanya
- EPA2\_21.16 Motor de Giner Cl. Marques Turia,9. Picanya

**ACEQUIAS HISTÓRICAS**

- AH\_02 Acequia de Quart-Benàger-Faitanar
- AH\_11 Barranco de Xiva o de Torrent

- 3.** Cabe destacar asimismo la presencia en el término municipal de Picanya, bordeando la zona urbana al sur de la vía de metro, de una Zona rural común.

Las zonas rurales comunes son aquellas que conservan la clasificación y zonificación establecidas por el planeamiento estructural de cada municipio y están grafiadas en los planos de ordenación. Cualquier modificación de planeamiento que se realice en las zonas rurales comunes deberán someterse a las determinaciones establecidas en la legislación vigente en materia de evaluación ambiental.

---

**SECCIÓN QUINTA. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS ABIERTOS O INFRAESTRUCTURA VERDE**

---

**Art. 21 PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE ESPACIOS ABIERTOS O INFRAESTRUCTURA VERDE**

La Infraestructura Verde es un conjunto integrado y continuo de espacios en general libres de edificación, de interés medioambiental, cultural y visual, recreativo y las conexiones ecológicas y funcionales que los relacionan entre sí, que integra:

- a) La red de espacios que integran Natura 2000 en la Comunitat Valenciana, seleccionados o declarados de conformidad con lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- b) La red que conforman los espacios naturales protegidos declarados como tales de conformidad con la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios

Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, incluyendo en su caso sus áreas de amortiguación de impactos.

c) Las áreas protegidas por instrumentos internacionales, señaladas en el artículo 49 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

d) Las Zonas Húmedas Catalogadas y las cavidades subterráneas incluidas en el correspondiente catálogo, tal y como se prevé en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.

e) Los montes de Dominio Público y de Utilidad Pública o Protectores que se encuentren incluidos en el correspondiente Catálogo, así como los terrenos que sean clasificados como Áreas de Suelo Forestal de Protección en el Plan de Ordenación Forestal de la Comunitat Valenciana formulado en desarrollo de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.

f) Los espacios litorales de interés que no se encuentren incluidos en ninguno de los supuestos anteriores.

g) Los espacios de interés cultural a los que se refiere el artículo 21.3 de la presente Ley.

h) Las zonas que se encuentren sometidas a riesgo de inundación, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (Acuerdo de 28 de enero de 2003) y sus posteriores revisiones.

i) Las zonas que presenten un riesgo significativo de erosión o contaminación de acuíferos, y que como tales sean definidas y delimitadas por la normativa de desarrollo de la presente Ley o, en su caso, por un Plan de Acción Territorial confeccionado a tal efecto.

j) Las áreas que el planeamiento territorial, ambiental y urbanístico, en desarrollo de la presente Ley y de las respectivas normativas sectoriales, establezca explícitamente como adecuadas para su incorporación a la mencionada Infraestructura Verde, por su interés para la conservación del paisaje, para la protección de terrenos que presenten especiales valores agrarios cuya preservación sea conveniente para el medio rural, o para la protección de espacios naturales que, sin haber sido declarados expresamente como protegidos, reúnan valores naturales merecedores de protección o se hallen profundamente transformados, en los que sea necesario establecer medidas de rehabilitación destinadas a disminuir los impactos paisajísticos existentes.

k) Las áreas, espacios y elementos que garanticen la adecuada conectividad territorial y funcional entre los diferentes elementos constitutivos de la

infraestructura verde, con especial referencia a las áreas fluviales y los conectores ecológicos.

De la misma manera, de acuerdo con el Artículo 15. De la normativa del PATODHV, los espacios que integran la Infraestructura Verde de la Huerta de València se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Espacios de Valor Natural, que incluyen los espacios que integran la Red Natura 2000, los espacios naturales protegidos declarados como tales, las zonas húmedas catalogadas y las protegidas por la legislación territorial o urbanística.
- b) Huerta de Protección Especial, que se clasifica en las siguientes categorías:
  - 1º) Huerta de Protección Especial Grado 1 (H1).
  - 2º) Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2).
  - 3º) Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3).
- c) Áreas de Conexión Territorial y Funcional, que se clasifican en las siguientes categorías:
  - 1º) Vectores de Conexión.
  - 2º) Ventanas al Mar.
  - 3º) Corredores Ecológicos y Funcionales.
  - 4º) Espacios Públicos Urbanos a conectar con la Huerta de València.

De esta manera, en Picanya, los espacios integrantes de la Infraestructura Verde a nivel estructural serán:

- a) La Huerta de protección especial Grado 2 (H2) representada en la Unidad de paisaje determinada por el presente Estudio de Paisaje: UP01 Horta de Benàger.
- b) La Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3) representada en la Unidad de paisaje determinada por el presente Estudio de Paisaje: UP02 Horta de Picanya i Paiporta.
- c) El Vector de Conexión de El Barranco del Poyo, representada en la Unidad de paisaje determinada por el presente Estudio de Paisaje: UP04 Barranco del Poyo (Torrent o Xiva).
- d) Los Espacios Públicos Urbanos definidos en por el presente Estudio de Paisaje en la Infraestructura Verde Urbana.
- e) Los Recursos Paisajísticos de Alto o Muy Alto valor definidos por el presente Estudio de Paisaje en la Valoración Paisajística.
- f) Las Unidades de Paisaje de Alto o Muy Alto valor definidos por el presente Estudio de Paisaje en la Valoración Paisajística.
- g) Los suelos de elevada o muy elevada capacidad agrológica

- h) El Paisaje de Relevancia Regional PRR37 "Huerta de València".
- i) Elementos del patrimonio cultural BIC y BRL.
- j) Límite del PORN del Parque Natural de L'Albufera.
- k) Zonas de riesgo de inundación establecidas por PATRICOVA.
- l) Zonas declaradas terreno forestal por el PATFOR.

Aunque la inclusión de un terreno en la Infraestructura Verde es independiente de su clasificación o calificación urbanística, la ordenación que se establezca deberá garantizar el carácter de espacio abierto.

Necesariamente para cualquier implantación de nuevos usos en los suelos pertenecientes a la Infraestructura Verde será necesario elaborar un Estudio de Integración Paisajística que determine su adecuada localización y las medidas de integración a aplicar. La zona rural común también se considera incluida dentro de la Infraestructura Verde municipal, a todos los efectos.

## **Art. 22 NORMAS ESPECÍFICAS PARA TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE.**

La Infraestructura Verde de Picanya tiene por función garantizar la preservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos y la conservación del Patrimonio Cultural. Los elementos integrantes de la misma están descritos de forma gráfica y escrita en el presente Estudio de Paisaje tal y como se ha comentado en el punto anterior, y estarán sometidos, al margen de lo que aquí se especifique, a lo descrito en la normativa del PATODHV para los espacios que dentro del t.m. de Picanya formen parte de su ámbito de ordenación.

La Infraestructura Verde aporta calidad de vida a los ciudadanos, acercando o integrando los espacios naturalizados y culturales a los ámbitos urbanos, mediante la creación de itinerarios seguros (peatonales y ciclistas) que conectan con parques y jardines urbanos.

1. En las zonas con alto valor paisajístico y en la Infraestructura Verde no se permite la implantación de nuevas instalaciones que alteren el paisaje. En el caso de ser necesarias, será necesaria la elaboración de un instrumento de paisaje que determine la medida en que las actuaciones pretendidas alterarían el paisaje y valide la adecuada localización dentro de la unidad de paisaje de alto valor o en la infraestructura verde.
2. En las Unidades de paisaje de alto y muy alto valor delimitadas como tal en el Estudio de Paisaje primará la conservación activa de sus valores ecológicos y visuales, promoviendo las acciones necesarias para regenerar los elementos o espacios degradados y para fomentar el uso público ordenado del medio natural y del

paisaje. Todo ello, de forma compatible con la protección y el desarrollo de las actividades productivas vinculadas a estas unidades de paisaje.

3. Para la regulación de los usos y actividades a desarrollar en las Unidades de alto o muy alto valor paisajístico, se estará a lo dispuesto en sus correspondientes instrumentos de ordenación y gestión y en la legislación vigente.
4. Las zonas verdes y dotacionales, parques, jardines y espacios libres urbanos que formen parte de la Infraestructura Verde ejercerán de elementos de conexión entre elementos y espacios de valor, ubicados en el interior del tejido urbano y en la zona periurbana. Como norma general, mantendrán los usos existentes. Se potenciará la creación de recorridos peatonales y ciclistas y la conexión con los existentes, fomentando así la movilidad sostenible en el municipio y el uso público recreativo del paisaje. Las zonas verdes, parques, jardines y espacios libres ubicados en los bordes urbanos ejercerán de zonas de transición.
5. Los elementos de conexión son los espacios, normalmente lineales, definidos para interconectar los espacios y elementos de la Infraestructura Verde, facilitando la accesibilidad de los ciudadanos a los diferentes paisajes de valor.
6. Los elementos de patrimonio cultural pertenecientes a la ordenación estructural (BICs y BRLs) forman parte de la Infraestructura Verde y están sujetos a las determinaciones del Catálogo de Protecciones.

### **Art. 23 INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE INFRAESTRUCTURAS**

La integración paisajística de las infraestructuras en las zonas de huerta protegida estará sometida, al margen de lo que aquí se especifique, a lo descrito en la normativa del PATODHV para los espacios que dentro del t.m. de Picanya formen parte de su ámbito de ordenación.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Las infraestructuras lineales tratarán de evitar la fragmentación y compartimentación de los espacios integrantes de la infraestructura verde. A tal fin:

1. Se procurará la agrupación de las infraestructuras lineales en pasillos y corredores, para evitar la creación sucesiva del efecto barrera y la formación de bolsas de espacios residuales.
2. Se tratará de mantener las relaciones funcionales, físicas y visuales de los elementos patrimoniales y de paisaje, evitando el confinamiento y descontextualización de los elementos patrimoniales, recogidos en el Catálogo de Paisaje, impidiendo el corte de acequias y caminos y manteniendo la continuidad de la red de itinerarios y caminos históricos de la huerta.
3. Se minimizará la afección la parcelario, adaptándose en la medida de lo posible a las características principales del paisaje y a la pendiente natural del terreno.

4. Se impedirá la ocultación de espacios de huerta de interés o la degradación del paisaje.
5. Se aprovechará la oportunidad, para poner en valor los recursos paisajísticos de los espacios de valor situados en las zonas más periféricas de la huerta y mejorar la accesibilidad física y visual a los mismos.
6. Se procurará que los elementos que conforman la Infraestructura Verde sean acordes con el paisaje rural circundante, en particular aquellos que tienen una mayor relevancia visual como taludes, tableros de puentes, luminarias, señales y sistemas de vegetación.
7. Se procurará que, cuando las infraestructuras lineales cruce o atraviesen algún elemento de la Infraestructura Verde, deberá asegurar su permeabilidad para favorecer el tránsito de personas, vehículos no motorizados y animales, así como para garantizar la continuidad de los ecosistemas.

#### INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. En la definición del trazado y diseño de los viales a implantar en se primarán los requerimientos paisajísticos y visuales encaminados a conservar los elementos singulares existentes, minimizar los movimientos de tierra generados y los terraplenes resultantes, evitar la segregación territorial o efecto barrera del paisaje, evitar la creación de espacios marginales, etc.
2. En su diseño, se reservarán zonas para la introducción de elementos vegetales y mobiliario urbano de calidad que doten de valor al nuevo espacio lineal generado. Se deberá prever también un itinerario para el tránsito peatonal y ciclista que, paralelo a la vía, ejerza de alternativa de movilidad sostenible y vincule la infraestructura viaria al uso público-recreativo.
3. La red de caminos rurales y sendas está integrada por aquellos que se destina al uso agrario y dan acceso a las parcelas y viviendas rurales. Las condiciones exigibles a este tipo de infraestructuras son las siguientes:
  - a) No restringir la accesibilidad a menos que sea necesario para preservar su funcionalidad.
  - b) Mantener los viales existentes, evitando su supresión o cambios de trazado que desvirtúen su funcionalidad agraria.
  - c) Respetar la estructura parcelaria, valorando las preexistencias, como puertas de riego o mojones entre otras.
  - d) En las zonas públicas los caminos se realizarán de tierra mejorada salvo que previa justificación se aconseje un solado continuo de rodadura para tráfico semipesado. En las parcelas privadas los caminos deben, necesariamente, ser de suelos disgregados, alberos, gravas, tierra mejorada u otros semejantes.

El tratamiento de las vías pecuarias debe ajustarse a lo establecido en la legislación vigente en esta materia.

### INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

1. Además de las condiciones generales exigibles para las infraestructuras viarias, las líneas ferroviarias deben cumplir las siguientes determinaciones:
  - a) Potenciar el soterramiento frente al desdoblamiento o a nuevos trazados.
  - b) Tratar paisajísticamente las intersecciones con otras infraestructuras de comunicación.
  - c) Evitar elevaciones de su plataforma que impidan la percepción de la Huerta.
  - d) Realizar un tratamiento de taludes acorde con el paisaje.

### DELIMITACIÓN DE BORDES URBANOS NÍTIDOS A TRAVÉS DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE

1. Los bordes urbanos nítidos definidos por las infraestructuras viarias de borde entre los espacios urbanos y la huerta, se diseñarán y dotarán de un tratamiento adecuado como zonas de transición, colindantes con espacios verdes y áreas de huerta con un elevado valor cultural, paisajístico y visual. Para ello, se propone un diseño que busque, facilitar la conexión con el tejido urbano, reservando espacios para el tránsito peatonal y ciclista, y utilizando vegetación para la separación física entre carril bici y aceras, que se puede alternar con elementos de mobiliario urbano.
2. En puntos estratégicos del territorio, próximos a caminos e itinerarios que den acceso al casco urbano podrán ubicarse espacios de recreo o estanciales, donde se concentrará mobiliario urbano de calidad para el esparcimiento y paneles explicativos de las visuales ofrecidas, de los itinerarios existentes o del Patrimonio cultural y natural próximo.

### INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE INFRAESTRUCTURAS DE RIEGO

1. Las infraestructuras hidráulicas deben cumplir las siguientes determinaciones:
  - a. Las acequias podrán ser objeto de mejora o acondicionamiento, siendo necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:
    - Se respetará la estructura parcelaria, valorando las preexistencias como puertas de riego o mojones entre otras.
    - Con carácter general prevalecerá la materialidad y los modos constructivos tradicionales de los cajeros de las acequias. Se justificará debidamente aquellos puntos en que sea necesario la utilización de nuevas técnicas o materiales, precisando en cualquier caso un tratamiento de integración paisajística para evitar situaciones como el bloque de hormigón visto.
    - Con carácter general, queda prohibido el revestimiento, entubado o soterramiento de las acequias. Se justificará debidamente aquellos puntos en que sea necesario llevar a cabo cualquiera de estas tres acciones.

b. No se ejecutarán cauces de nueva planta.

c. Las actuaciones en cauces naturales deberán:

- Preservar el carácter natural como corredor ecológico.
- Conservar y poner en valor el patrimonio cultural asociado.
- Potenciar su función de itinerario para el tránsito peatonal y ciclista.

## INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE INVERNADEROS

1. Se evitarán por norma general los sistemas de cultivo en invernadero en la Huerta protegida. En la Huerta de Grado H2 coincidente con la *UP01 Horta de Benàger*, solo se permitirán instalaciones estacionales de cultivo bajo plástico no superiores a 1 m de altura y los invernaderos, con carácter excepcional, siendo necesaria una parcela mínima de 3 hanegadas (0,25 hc) y una ocupación máxima del 20%. En la Huerta de Grado H3 coincidente con la *UP02 Horta de Picanya i Paiporta*, los invernaderos deberán contar con una superficie mínima de 5 hanegadas (0,41 hc) y ocupación máxima del 50%.
2. Además de lo establecido en el apartado anterior, los invernaderos, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a. Justificación de que el solicitante es un agricultor/a profesional inscrito/a en el Registro de Explotaciones Agrarias Profesionales previsto en la Ley de la Huerta de València.
  - b. No se admiten invernaderos a menos de 100 m de espacios de valor natural ni a menos de 50 m de un elemento patrimonial catalogado.
  - c. La altura máxima de estas instalaciones será de 5 m, y serán directamente accesibles desde la red de caminos de la Huerta.
  - d. En todo caso es necesario la canalización de las aguas.
  - e. La licencia que autorice estas instalaciones quedará condicionada a la obligación de desmontar la instalación y restaurar la realidad física alterada en el tiempo máximo de un año a contar desde el día del cese de la actividad que ha requerido esta instalación.
  - f. Se prohíbe el uso de invernaderos para usos distintos a los cultivos de planta viva.

En caso distinto deberá desarrollarse un proyecto técnico que incluya un estudio de integración paisajística, con las correcciones paisajísticas y volumétricas necesarias en el entorno, firmado por arquitecto o paisajista.

## INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS

1. Se diseñarán corredores para la instalación conjunta de infraestructuras necesarias para el transporte de energía (líneas eléctricas, gaseoductos, etc.) o para conducciones de agua, minimizando así la incidencia y fragmentación visual producida. Siempre que sea posible, se procurará soterrar las líneas eléctricas aéreas, siendo esto obligatorio para las líneas de baja tensión en suelo urbano. En cualquier caso, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas de media tensión, evitarán la afección a elementos patrimoniales.
2. La situación y diseño de las antenas y repetidores propios de las infraestructuras de telecomunicaciones, deberá integrarse en el paisaje.
3. Se podrá utilizar sistemas individuales de producción de energías renovables en edificaciones aisladas, al servicio de las mismas. Para ello, las instalaciones deberán diseñarse de forma que queden integradas en la construcción y, de ese modo, producir la mínima afección al paisaje.

**Art. 24 NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA CUALQUIER ACTUACIÓN CON INCIDENCIA EN EL PAISAJE**

1. Se procurará de forma general potenciar la calidad de los paisajes existentes en el término municipal dando valor a sus recursos y minorando sus conflictos.
2. La implantación de usos y de infraestructuras en el término municipal seguirá de forma general las normas anteriormente descrita.
3. Se potenciará el acceso al paisaje tanto de forma física como visual. Todas las actuaciones incorporarán criterios paisajísticos como condicionantes de los proyectos.
4. Las construcciones se adaptarán al medio en que se sitúen, sea rural o urbano, teniendo en cuenta, siempre, la posible existencia de recursos paisajísticos en los ámbitos de actuación, en cuyo caso, se garantizará su no afección y, en su caso, su puesta en valor.
5. Las construcciones o actuaciones individuales no alterarán el cromatismo, las texturas, las volumetrías y alturas del ambiente donde se sitúen.
6. Con carácter general, se preservarán de la urbanización y de la edificación los elementos que conforman el territorio en el término municipal como Recursos Paisajísticos.
7. Las actuaciones respetarán las zonas de afección paisajística y visual en torno a los puntos de observación principales que faciliten las vistas más significativas del municipio, así como, se garantizará la banda de afección visual a ambos lados de las rutas escénicas.
8. Las actuaciones garantizarán la no afección a la Infraestructura Verde así definida y grafiada en el Estudio de Paisaje.

9. Se garantizará con el diseño de los espacios públicos y el viario la funcionalidad de la Infraestructura Verde.
10. Cualquier actuación con incidencia en el paisaje deberá realizar el pertinente Estudio de Integración Paisajística, cuyas conclusiones se incorporarán a la ordenación como condicionantes, previo al proyecto de actuación.



## FICHAS INDIVIDUALIZADAS PATRIMONIO NATURAL



**CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE PICANYA (VALÈNCIA)**

 SECCIÓN: **NATURAL**
**N-01**
**RECURSO PAISAJÍSTICO AMBIENTAL**
**DENOMINACIÓN Y CATEGORIZACIÓN**

<b>DENOMINACIÓN PRINCIPAL</b>	<b>RED DE RIEGO TRADICIONAL DE BENÀGER</b>
<b>CATEGORÍA</b>	Acequias
<b>PROTECCIÓN GENERAL</b>	Ambiental

**SITUACIÓN**

<b>LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN</b>	Término municipal de Picanya, València. UP01 Huerta de Benàger
	

**DESCRIPCIÓN GENERAL**

<b>CARACTERIZACIÓN PAISAJÍSTICA</b>	Las acequias que conforman el sistema tradicional de riego de la huerta, y de manera independiente de los materiales con los que se han construido o reparado, o de su fecha de puesta en servicio, constituyen uno de los elementos de interés etnológico más destacados en la Comunidad Valenciana, donde existe un protocolo de gran arraigo histórico en lo que al reparto de aguas de riego y derechos sobre ésta se refiere.
-------------------------------------	--

	<p>En el caso particular de la huerta de Benàger, al tratarse de una huerta de regadío histórica, esta red de riego tradicional por inundación o “a manta” tiene un componente etnológico que debe preservarse para mantener el carácter patrimonial de este paisaje.</p> <p>Así, la conservación de la huerta precisa el mantenimiento del sistema de regadío por inundación en la mayor parte del espacio agrario, por sus valores paisajísticos, agrícolas y naturales. Aunque las prácticas agrícolas tradicionales tienen una alta eficiencia desde el punto de vista del ciclo hidrológico, las interferencias generadas por el desarrollo urbano hacen necesario mejorar la calidad del recurso y la eficiencia en su distribución.</p> <p>A estos efectos, se contemplarán las actuaciones necesarias que permitan gestionar el agua de la huerta de manera más eficiente, garantizar la disponibilidad del recurso y mejorar la calidad de las aguas de riego. En este sentido se podrán llevar a cabo programas específicos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La implementación de captaciones subterráneas</li> <li>- El estudio de reutilización de aguas depuradas.</li> <li>- La implantación de depósitos de regulación diaria</li> </ul> <p>Podrán realizarse actuaciones de mantenimiento, conservación, limpieza, desbroce, y dragado de la acequia, incluso aquellas que supongan reposición de elementos o acabados, siempre que estos se realicen con materiales similares a los existentes en la acequia. Así como, actuaciones de mejora de las condiciones hidráulicas, incluso la incorporación de obras o instalaciones de regulación, compuertas, con materiales similares a los existentes. Podrán realizarse obras puntuales de paso a campos, y cubrición para paso de caminos, e incluso nuevas derivaciones a los campos.</p> <p>En los tramos con que discurren por suelo no urbanizable, en la banda de 10 m de entorno, solo se restringirán aquellas actuaciones que tengan incidencia paisajística. Con autorización municipal se admitirán expresamente obras de infraestructura en el trazado protegido y en particular, ampliación de caminos existentes por razones de seguridad y salubridad. En los tramos que puedan estar incluidos en futuros suelos urbanizables, la concreción del tratamiento de la acequia se diferirá al correspondiente planeamiento pormenorizado, en el marco de los criterios patrimoniales que se incluyan en las fichas de los sectores y el preceptivo Estudio de Integración paisajística.</p>
<b>VALORACIÓN PAISAJÍSTICA</b>	

	PROTECCIÓN	TOTAL (C)	VALOR TÉCNICO (C)	VISIBILIDAD (V)	VALOR SOCIAL (P)	VALOR PAISAJÍSTICO FINAL (VP)
RP010404_RED RIEGO TRADICIONAL DE BENAGER		80	ALTO	1	75,87	ALTO

**OBJETIVOS DE CALIDAD  
PAISAJÍSTICA**

Objetivos incluidos en la Unidad de Paisaje que contiene el elemento catalogado.

**NORMATIVA DE PROTECCIÓN**

<b>NORMATIVA SECTORIAL</b>	Normativa del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de VALÈNCIA (PATODHV) para la Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2).
<b>NORMATIVA DEL PLAN</b>	Normativa prevista en las normas de integración paisajística del Estudio de Paisaje del Catálogo de Protecciones de Picanya, especialmente en lo referente a la integración paisajística de las zonas rurales y espacios de huerta protegidos, y la integración paisajística de las infraestructuras de riego.

**BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES**

<b>BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES</b>	Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de VALÈNCIA PATODHV. Estudio de Paisaje del Catálogo de Protecciones de Picanya. Ayuntamiento de Picanya.
--	--

**OBSERVACIONES**

--

**DOCUMENTOS GRÁFICOS**

<b>ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS</b>	F1 Acequias de la Huerta de Benàger. Fuente: propia (2022)
--	--

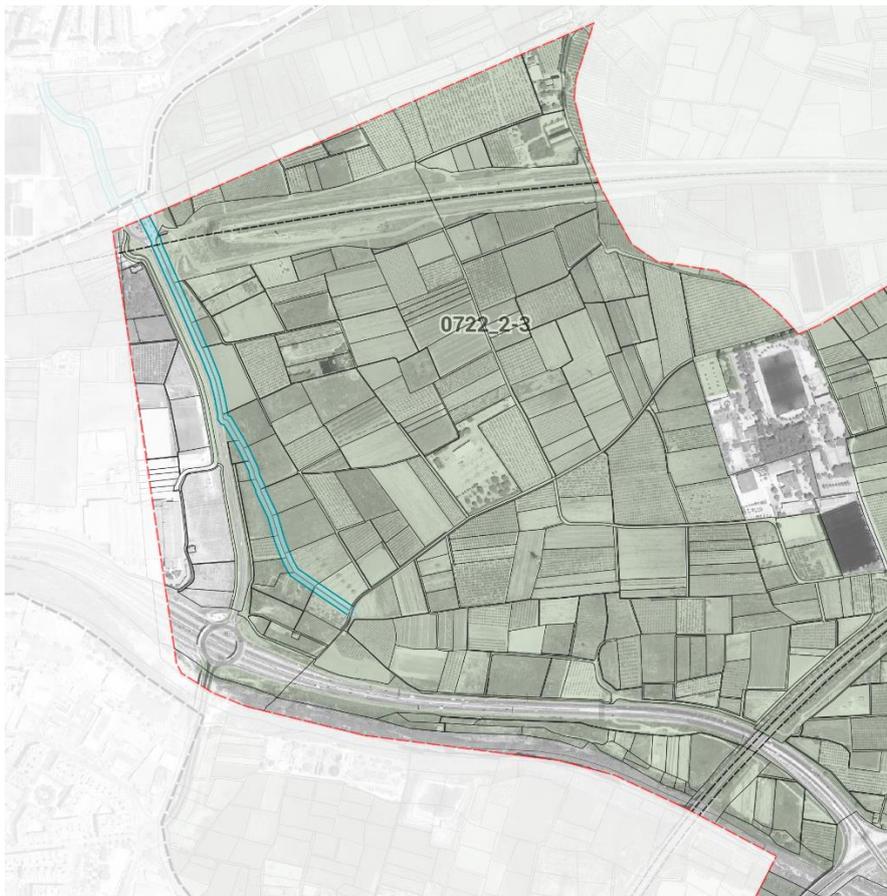


F1

**CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE PICANYA (VALÈNCIA)**
**SECCIÓN: NATURAL**
**N-02**
**RECURSO PAISAJÍSTICO AMBIENTAL**
**DENOMINACIÓN Y CATEGORIZACIÓN**

DENOMINACIÓN PRINCIPAL	<b>Acequia de Benàger – El Terç</b>
CATEGORÍA	Acequia
PROTECCIÓN GENERAL	Ambiental

**SITUACIÓN**

LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN	Término municipal de Picanya, València. UP01 Huerta de Benàger
	

**DESCRIPCIÓN GENERAL**

<b>CARACTERIZACIÓN PAISAJÍSTICA</b>	<p>Las acequias que conforman el sistema tradicional de riego de la huerta, y de manera independiente de los materiales con los que se han construido o reparado, o de su fecha de puesta en servicio, constituyen uno de los elementos de interés etnológico más destacados en la Comunidad Valenciana, donde existe un protocolo de gran arraigo histórico en lo que al reparto de aguas de riego y derechos sobre ésta se refiere.</p> <p>La acequia de Benàger – El Terç es un tramo que forma parte de la acequia madre de Quart-Benàger-Faitanar protegida en el Catálogo de Protecciones del PATODHV, como elemento de valor etnológico hidráulico de 1er grado: AH_02.</p> <p>La acequia de Benàger – El Terç, se trata del tramo descubierto de la acequia madre que tras pasar por los núcleos urbanos de Aldaia y Alaquàs discurre en paralelo a la cv-403 distribuyendo el agua por los diferentes ramales subsidiarios de la huerta de Benàger.</p> <p>La afección en suelo no urbano, ni urbanizable, lo forman las parcelas que se encuentran en los 10 metros entorno a la acequia. La protección general de la acequia, dada su naturaleza, es la ambiental precisándose autorización para cualquier intervención en estas acequias o brazos corresponderá al Ayuntamiento.</p> <p>En zonas rurales las parcelas colindantes conservarán el uso agrario con campos de huerta sobre parcelas de riego por inundación o selectivo, valorando en el paisaje: trazado y carácter de la propia acequia madre, acequias finales que llevan a los campos, parcelación tradicional, caminos y sendas con su trazado, anchura y características. Se permiten sistemas de cultivo en invernadero siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el art.23 de la normativa del Plan.</p> <p>Las partes integrantes a conservar serán el trazado de la acequia y sus brazos principales, toponimia tanto de la acequia como de los brazos y derivaciones, artefactos e instalaciones hidráulicas y arquitectónicas propias del sistema tradicional de riego, paisaje circundante potenciando los recursos paisajísticos propios de la huerta: sistema de riego, parcelas, caminos, cultivos, etc.</p> <p>En lo referente al mantenimiento del sistema de regadío por inundación, en la mayor parte del espacio agrario, por sus valores paisajísticos, agrícolas y naturales. Aunque las prácticas agrícolas tradicionales tienen una alta eficiencia desde el punto de vista del ciclo hidrológico, las interferencias generadas por el desarrollo urbano hacen necesario mejorar la calidad del recurso y la eficiencia en su distribución.</p>
---	---

	<p>A estos efectos, se contemplarán las actuaciones necesarias que permitan gestionar el agua de la huerta de manera más eficiente, garantizar la disponibilidad del recurso y mejorar la calidad de las aguas de riego. En este sentido se podrán llevar a cabo programas específicos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La implementación de captaciones subterráneas</li> <li>- El estudio de reutilización de aguas depuradas.</li> <li>- La implantación de depósitos de regulación diaria</li> </ul> <p>Podrán realizarse actuaciones de mantenimiento, conservación, limpieza, desbroce, y dragado de la acequia, incluso aquellas que supongan reposición de elementos o acabados, siempre que estos se realicen con materiales similares a los existentes en la acequia. Así como, actuaciones de mejora de las condiciones hidráulicas, incluso la incorporación de obras o instalaciones de regulación, compuertas, con materiales similares a los existentes. Podrán realizarse obras puntuales de paso a campos, y cubrición para paso de caminos, e incluso nuevas derivaciones a los campos.</p> <p>Con autorización municipal se admitirán expresamente obras de infraestructura en el trazado protegido y en particular, ampliación de caminos existentes por razones de seguridad y salubridad. En los tramos que puedan estar incluidos en futuros suelos urbanizables, la concreción del tratamiento de la acequia se diferirá al correspondiente planeamiento pormenorizado, en el marco de los criterios patrimoniales que se incluyan en las fichas de los sectores y el preceptivo Estudio de Integración paisajística.</p>
<b>VALORACIÓN PAISAJÍSTICA</b>	
<b>OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA</b>	Objetivos incluidos en la Unidad de Paisaje que contiene el elemento catalogado.
<b>NORMATIVA DE PROTECCIÓN</b>	
<b>NORMATIVA SECTORIAL</b>	Normativa del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de VALÈNCIA (PATODHV) para la Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2).

<b>NORMATIVA DEL PLAN</b>	Normativa prevista en las normas de integración paisajística del Estudio de Paisaje del Catálogo de Protecciones de Picanya, especialmente en lo referente a la integración paisajística de las zonas rurales y espacios de huerta protegidos, y la integración paisajística de las infraestructuras de riego.
---------------------------	--

**BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES**

<b>BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES</b>	Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de VALÈNCIA PATODHV. Estudio de Paisaje del Catálogo de Protecciones de Picanya. Ayuntamiento de Picanya.
--	--

**OBSERVACIONES**

--

**DOCUMENTOS GRÁFICOS**

<b>ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS</b>	F1 Acequia de Benàger – El Terç. Fuente: propia (2022) F2 Acequia de Benàger – El Terç. Fuente: propia (2022) F3 Acequia de Benàger – El Terç. Fuente: propia (2022) F4 Acequia de Benàger – El Terç. Fuente: propia (2022) F5 Acequia de Benàger – El Terç. Fuente: propia (2022)
--------------------------------------	--



F1



F2



F3



F4



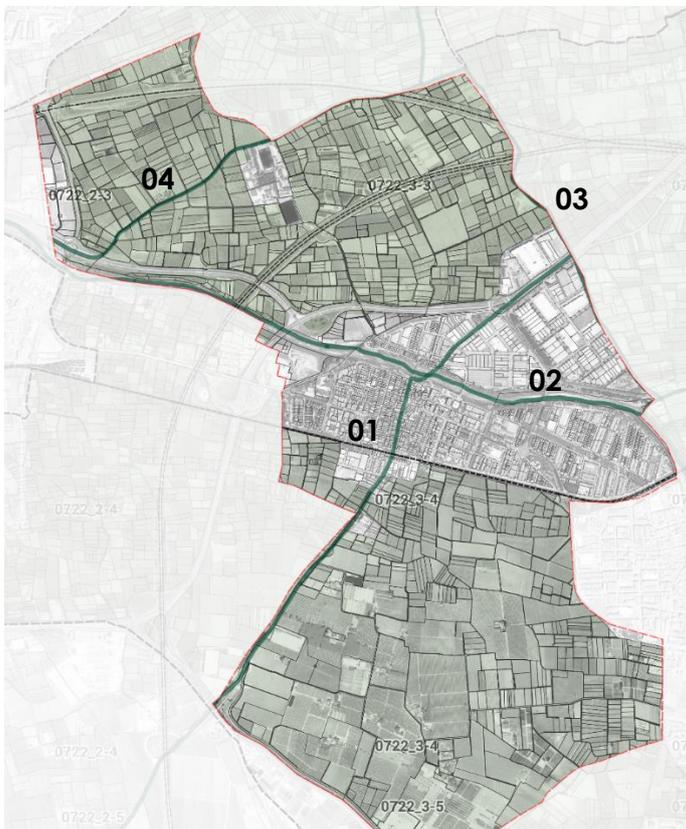
F5



**CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE PICANYA (VALÈNCIA)**
**SECCIÓN: NATURAL**
**N-03**
**RECURSO PAISAJÍSTICO AMBIENTAL**
**DENOMINACIÓN Y CATEGORIZACIÓN**

<b>DENOMINACIÓN PRINCIPAL</b>	<b>Vías pecuarias de Picanya</b>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vereda de la Pedrera</li> <li>2. Vereda Barranco de Xiva</li> <li>3. Colada del Azagador y Faitanar</li> <li>4. Colada del Azagador de la Florentina</li> </ol>
<b>CATEGORÍA</b>	<b>Vía pecuaria</b>
<b>PROTECCIÓN GENERAL</b>	<b>Ambiental</b>

**SITUACIÓN**

<b>LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN</b>	Término municipal de Picanya, Valencia.
	 <p>The map displays the municipal term of Picanya, Valencia, with four specific areas highlighted in green and numbered 01, 02, 03, and 04. These areas are defined by cadastral parcels. The cadastral numbers visible on the map include 0722-2-3, 0722-2-4, 0722-2-5, 0722-3-4, and 0722-3-5. The areas are distributed across the municipality, with 01 in the center, 02 to its east, 03 to the northeast, and 04 to the northwest.</p>

**DESCRIPCIÓN GENERAL**

<b>CARACTERIZACIÓN PAISAJÍSTICA</b>	<p>Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero. Las vías pecuarias se configuran como elementos multifuncionales, que compaginan y simultanean la función tradicional y prioritaria de la trashumancia estacional, la trasterminancia y demás movimientos de ganado de toda clase con otras funciones compatibles, de carácter agrícola, y complementarias, que tienen como destino el uso recreativo, deportivo y medioambiental de la ciudadanía. Existen cuatro vías pecuarias que atraviesan el término municipal:</p> <p><u>1. Vereda de la Pedrera:</u> La vereda del camino de la Pedrera atraviesa la población desde el término de Valencia a Torrent por la calle Valencia y calle Major. Se divide en dos tramos, uno de 10 m y otro de 20 m de ancho legal.</p> <p><u>2. Vereda Barranco de Xiva:</u> El Barranco de Xiva (Poyo o Torrent) que forma el eje este oeste de la población alberga las vías pecuarias, Barranco de Xiva y Vereda de Alaquàs. Con anchos de 10 y 20 m recorre todo el barranco de Xiva a su paso por Picanya. Agua arriba a la altura de Torrent se desvía del barranco para salir hacia la población de Alaquàs.</p> <p><u>3. Colada - Azagador de Faitanar:</u> La Colada Azagador de Faitanar forma la vía pecuaria entre Picanya y Valencia, Xirivella, Alaquàs rodeando el término municipal en su zona este. Con anchos legales de 2,25 m bordea el término al noreste del límite municipal de Picanya.</p> <p><u>4. Colada - Azagador de la Florentina:</u> Por último, La Colada Azagador de la Florentina forma la vía pecuaria entre Picanya y Xirivella y Alaquàs, rodeando el término municipal en su zona norte. Con anchos legales de 6 m bordea el término al norte entre los límites municipales que rodean a Picanya.</p>
<b>VALORACIÓN PAISAJÍSTICA</b>	
<b>OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA</b>	Objetivos incluidos en las Unidades de Paisaje que contienen el elemento catalogado
<b>NORMATIVA DE PROTECCIÓN</b>	
<b>NORMATIVA SECTORIAL</b>	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (Consolidada a 27/12/2009).

Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana.

Según el Catálogo de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana, las VVPP en Picanya son:

CATÁLOGO DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA



**MUNICIPIO**

**PICANYA**

**PROYECTO DE CLASIFICACIÓN**

**Aprobación:** 08/09/1989

**Publicación BOE:** -

**Publicación BOP:** -

**Publicación DOCV:** 04/10/1989



<b>Longitud total (m):</b>	10.684	<b>Nº de vías pecuarias:</b>	4
<b>En entorno agrícola y urbana (m):</b>	7.925	<b>Nº de descansaderos clasificados:</b>	0
<b>En entorno forestal (m):</b>	2.758	<b>Nº de abrevaderos clasificados:</b>	0

CÓDIGO	TIPOLOGÍA	DESLINDE	ANCHURA LEGAL (m)	ANCHURA NECESARIA (m)	LONGITUD (m)
461939_000000_001_000 Vereda del Camino de la Pedrera	Vereda	No	20.00	15.00	1.637
461939_462444_001_006 Vereda del Camino de la Pedrera	Vereda	No	10.00	7.75	1.394
461939_000000_002_000 Vereda del Barranco de Chiva	Vereda	No	20.00	10.00	1.687
461939_462444_002_010 Vereda del Barranco de Chiva / Vereda de Alacuas	Vereda	No	10.00	6.25	1.514
461939_000000_003_000 Colada-Azagador de la Florentina	Colada	No	6.00	6.00	1.442
461939_461108_003_003 Colada-Azagador de la Florentina/ Colada del Camino de Picaña	Colada	No	3.00	3.00	976
461939_462508_004_999 Colada-Azagador de Faitanar	Colada	No	2.25	2.25	2.034

**NORMATIVA DEL PLAN**

Será de aplicación la normativa de integración paisajística integrada en el Estudio de Paisaje en lo referente a la protección de vías pecuarias.

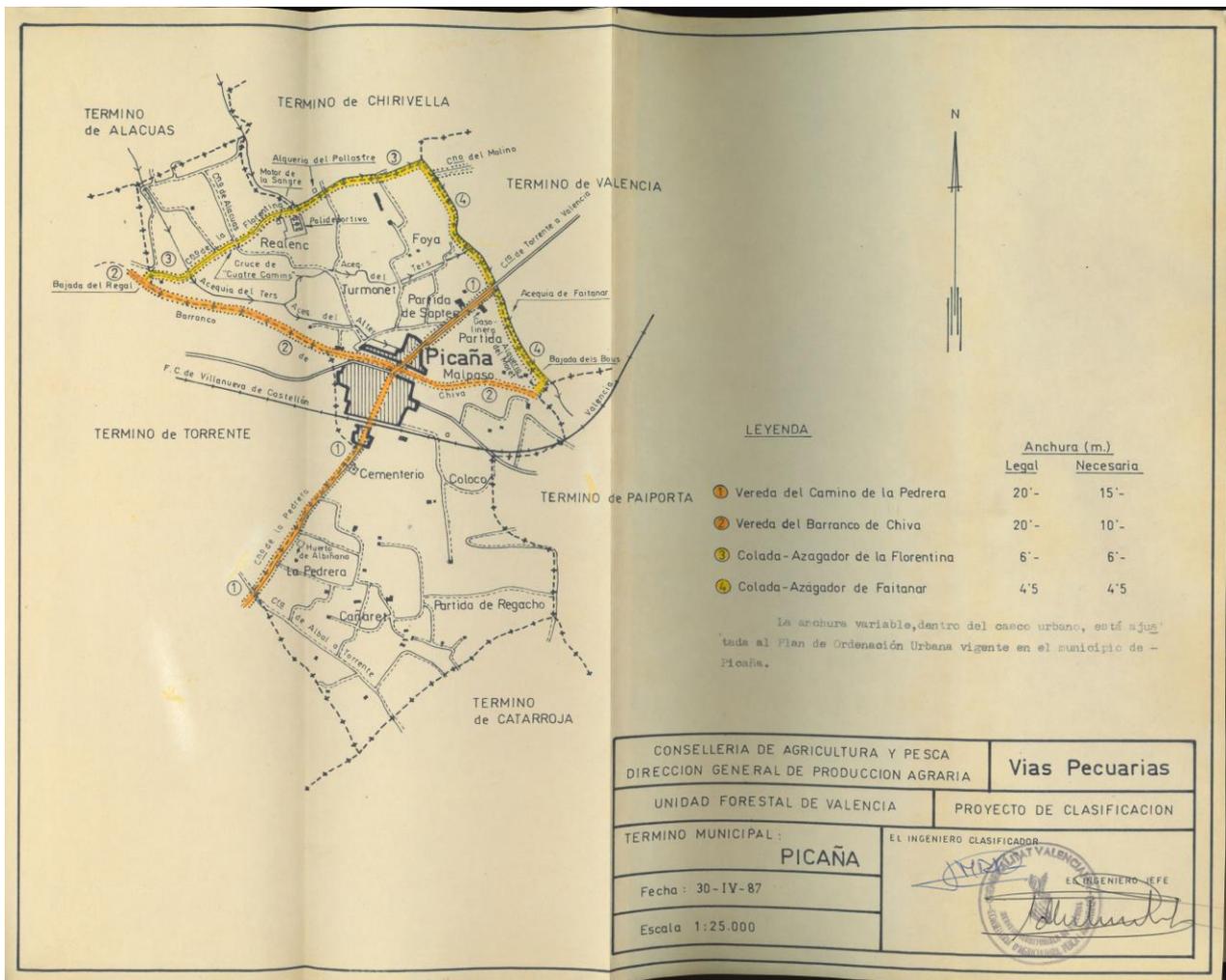
**BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES**

**BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES**

**OBSERVACIONES**

**DOCUMENTOS GRÁFICOS**

<p><b>ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS</b></p>	<p>F1 Plano de clasificación de vías pecuarias de la Unidad Forestal de Valencia. Fuente: Ayuntamiento de Picanya, 1987.</p> <p>F2 Vereda del Camí de La Pedrera. Fuente: propia (2022).</p> <p>F3 Vereda del Barranco de Xiva. Fuente: propia (2022).</p> <p>F4 Colada – Azagador de la Florentina. Fuente: propia (2022).</p> <p>F5 Colada - Azagador de Faitanar. Fuente: propia (2022).</p>
---	---



F1



F2



F3



F4



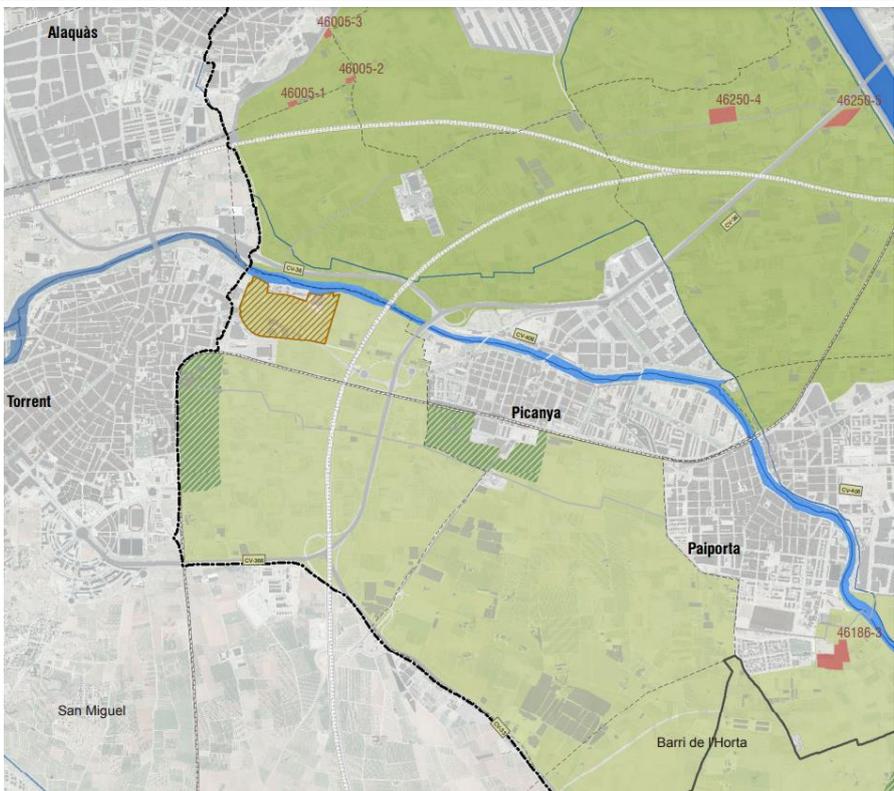
F5



**CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE PICANYA (VALÈNCIA)**
**SECCIÓN: NATURAL**
**N-04**
**HUERTA PROTEGIDA**
**DENOMINACIÓN Y CATEGORIZACIÓN**

<b>DENOMINACIÓN PRINCIPAL</b>	<b>HORTA DE BENÀGER</b> - H2 Huerta de protección especial grado 2 <b>HORTA DE PICANYA I PAIPORTA</b> H3 Huerta de protección agrícola grado 3.
<b>CATEGORÍA</b>	<b>Espacios de huerta protegida por el PATODHV</b>
<b>PROTECCIÓN GENERAL</b>	<b>Ambiental</b>

**SITUACIÓN**

<b>LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN</b>	Término municipal de Picanya, Valencia.
	

<ul style="list-style-type: none"> <li> Carreteras</li> <li> Caminos rurales</li> <li> Ferrocarril</li> <li> AVE en ejecución</li> <li> Metro superficial</li> <li> Edificación</li> <li> Hidrología</li> <li> Acequias madre</li> <li> Ámbito estricto</li> <li> Ámbito ampliado</li> <li> Límites municipales</li> <li> Ribera del Mar</li> <li> Dominio público marítimo-terrestre</li> <li> Servidumbre de Protección del DPMT</li> <li> Servidumbre de Tránsito</li> <li> Zona de influencia</li> <li> Dominio público hidráulico</li> <li> Plan Especial de Reserva de Suelo para la ZAL (Zonas de Actividades Logísticas)</li> <li> Disposición Transitoria</li> </ul>	<p><b>Planeamiento Urbanístico Vigente (Suelo urbano/ Suelo urbanizable)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li> Residencial/Terciario/Industrial</li> </ul> <p><b>Áreas de Protección</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li> H1. Huerta de Protección Especial Grado 1</li> <li> H2. Huerta de Protección Especial Grado 2</li> <li> H3. Huerta de Protección Agrícola Grado 3</li> <li> EVN. Espacios de valor natural</li> </ul> <p><b>Otras áreas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li> Zonas rurales comunes</li> <li> Sectores Recuperación Huerta</li> <li> Enclaves Recuperación Huerta</li> </ul>
--	---

## DESCRIPCIÓN GENERAL

<p><b>CARACTERIZACIÓN PAISAJÍSTICA</b></p>	<p>El Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de l'Horta de València en adelante (PATODHV), es un plan que se aprueba por Decreto 219/2018, de 30 de noviembre, del Consell, y se pone en marcha para garantizar la conservación, regeneración y puesta en valor de aquellos ámbitos de mayor interés dentro de la huerta de Valencia.</p> <p>El Plan delimita los suelos calificados como Huerta de Protección Especial Grado 1 (H1) y Grado 2 (H2) y la Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3), y se elabora un Catálogo de Protecciones que recoge los bienes patrimoniales y los identifica como estructurantes o de primer grado de protección o no estructurantes o segundo grado de protección.</p> <p>En los planos de ordenación, se califica la huerta ubicada en el término municipal de Picanya con dos niveles de protección: la huerta situada al norte del t.m. con grado H2. Huerta de protección especial Grado 2, UPP14 Huerta de Benàger; y la ubicada al sur del t.m. con grado H3. Huerta de protección especial Grado 3, UPP21 Huerta de Picanya y Paiporta. La Huerta de Valencia se configura como la matriz natural de la zona. Estas huertas protegidas se corresponden con las unidades de paisaje del PATODHV presentes en el ámbito del t.m.</p> <p>Estamos por tanto ante un ámbito de una relevancia considerable dentro del paisaje global de la huerta.</p>
--	--

Dentro de la normativa del Plan, el artículo 18 define la Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2) de la siguiente manera:

1. Los espacios de Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2) son una Huerta similar a la anterior, pero que ha sufrido una mayor transformación, tanto en el sistema de riego como en los cultivos. Requiere de acciones de conservación y recuperación.

3. El objetivo de calidad territorial y paisajística para la Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2) es preservar su carácter agrario-paisajístico, protegiendo los elementos asociados a la actividad productiva y fomentando acciones encaminadas a la mejora de la producción agraria y el fomento de acciones encaminadas a la recuperación del patrimonio cultural existente e incentivando la transformación del cultivo arbóreo a hortícola.

Dentro de la normativa del Plan, el artículo 19 define la Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3) de la siguiente manera:

1. Los espacios de Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3) son la Huerta más degradada o con mayor ocupación arbórea, especialmente de cítricos.

2. El objetivo de calidad territorial y paisajística para la Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3) es preservar y recuperar su carácter agrario-paisajístico, protegiendo los elementos asociados a la actividad productiva y fomentando acciones encaminadas a la mejora de la producción agraria y a la recuperación del patrimonio cultural existente. Por sus condiciones específicas es el territorio con mayor capacidad de absorción de impactos.

**VALORACIÓN PAISAJÍSTICA**

	TOTAL (C)	VALOR TÉCNICO (C)	VISIBILIDAD (v)	VALOR SOCIAL (P)	VALOR PAISAJÍSTICO FINAL (VP)	
UP01 Horta de Benàger	95	MUY ALTO	1	66,675	80,84	MUY ALTO
UP02 Horta de Picanya y Paiporta	82,5	MUY ALTO	1	72,575	77,54	ALTO

**OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA**

Objetivos incluidos en la Unidad de Paisaje que contiene el elemento catalogado.

**NORMATIVA DE PROTECCIÓN**

<b>NORMATIVA SECTORIAL</b>	<p>Normativa del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de VALÈNCIA (PATODHV) para la Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2).</p> <p>Normativa del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de VALÈNCIA (PATODHV) para la Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3).</p>
<b>NORMATIVA DEL PLAN</b>	<p>Normativa prevista en las normas de integración paisajística del Estudio de Paisaje del Catálogo de Protecciones de Picanya, especialmente en lo referente a la integración paisajística de las zonas rurales y espacios de huerta protegidos.</p> <p>Normativa presente en las fichas de la Sección de Paisaje del Catálogo de Protecciones de Picanya.</p>

**BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES**

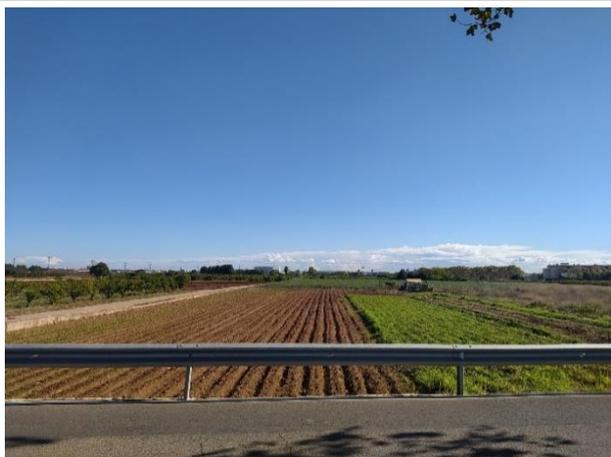
<b>BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES</b>	<p>Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de VALÈNCIA PATODHV.</p> <p>Estudio de Paisaje del Catálogo de Protecciones de Picanya.</p> <p>Ayuntamiento de Picanya.</p>
--	---

**OBSERVACIONES**

--

**DOCUMENTOS GRÁFICOS**

<b>ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS</b>	<p>F1 Huerta de Benàger. Fuente: propia (2022)</p> <p>F2 Huerta de Picanya i Paiporta. Fuente: propia (2022)</p>
--------------------------------------	--


**F1**

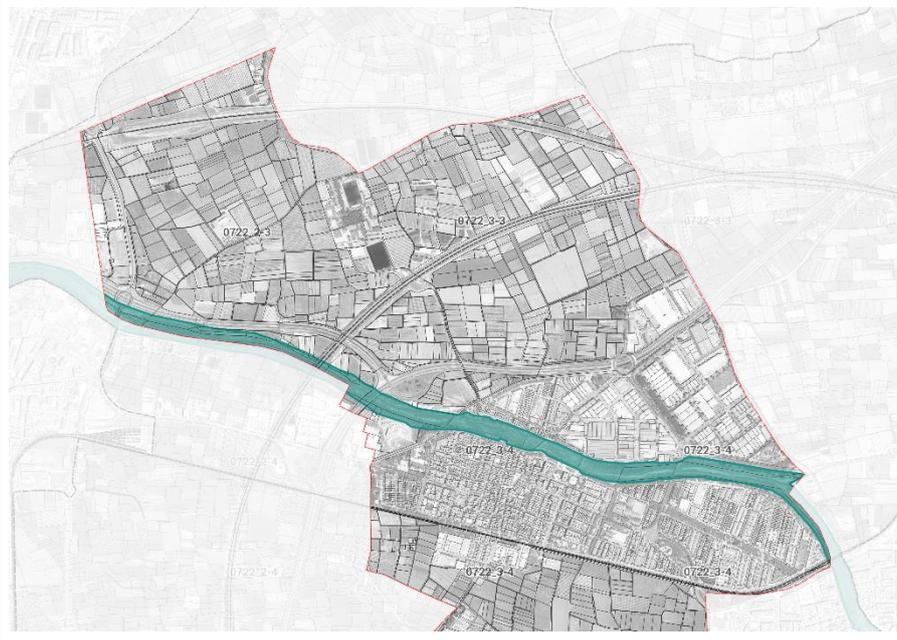
**F2**

**CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE PICANYA (VALÈNCIA)**

 SECCIÓN: **NATURAL**
**N-05**
**BARRANCO**
**DENOMINACIÓN Y CATEGORIZACIÓN**

<b>DENOMINACIÓN PRINCIPAL</b>	<b>BARRANCO DEL POYO</b>
<b>DENOMINACIÓN SECUNDARIA</b>	Barranco de Torrent –Barranco de Xiva
<b>CATEGORÍA</b>	Paisaje natural. Cauce fluvial
<b>PROTECCIÓN GENERAL</b>	Ambiental

**SITUACIÓN**

<b>LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN</b>	Término municipal de Picanya, Valencia.
	

**DESCRIPCIÓN GENERAL**

<b>CARACTERIZACIÓN PAISAJÍSTICA</b>	Se trata una rambla que recorre el territorio sur de la llanura aluvial de L'Horta. Esta nace a una altitud de 1023 m y tiene una extensión total de 462 km <sup>2</sup> . Recorre los municipios de Torrent, Picanya, Paiporta, Massanasa y Catarroja. La rambla entra en la comarca de L'Horta a través del "Pla de Quart", donde llega encajado entre laderas de
-------------------------------------	---

arcillas y gravas. A esta altura entra en un tramo canalizado donde recibe las aguas de un barranco de aguas perennes provenientes de la Sierra de la Perechisa, el barranco del Gallego. Después sigue su camino hasta llegar a Torrente, donde el cauce de la rambla se ensancha y profundiza, recibiendo allí también las aguas del Barranco de L'Horteta, el cual también proviene de la sierra de Perechisa. Luego el cauce de la rambla sigue en dirección NO-SE camino del lago de L'Albufera, donde desemboca. Pero antes recorre y recoge las precipitaciones de los términos municipales de Picanya, Paiporta, Massanassa y Catarroja, a los cuales separa, para finalmente desembocar en L'Albufera de VALÈNCIA.

El ámbito de la unidad comprende el tramo del barranco desde Torrent hasta Catarroja. Este tramo comprende partes donde el cauce discurre en zona urbana, en contacto con la huerta, y bordeado por infraestructuras de transporte importantes.

El Barranco de Torrent y la Rambla del Poyo se conectaron mediante una acequia de escasa capacidad en el siglo XVIII. Por eso antiguamente las riadas de la Rambla del Poyo no afectaban a la zona de Picanya, Massanassa y Catarroja, ni incrementaban excesivamente el pico de crecida del Barranc de Torrent. La inundación de la zona de les Basses laminaba las crecidas y retenía los sedimentos. En 2004 se conectó también la parte baja del Barranco de la Saleta a la Rambla del Poyo realizando un canal paralelo a la CV-33, aproximadamente 1 km antes del casco de Aldaia.

La Rambla del Poyo a nivel general es una cuenca muy sensible a precipitaciones torrenciales y en la que existen diversas obras de infraestructura mal diseñadas, ocupaciones del cauce e incluso la desaparición física de algunos barrancos, los cuales en 2007 están ocupados por industrias y viviendas configurando una compleja red hidrográfica en la que en apenas cada cinco años suelen producirse graves inundaciones. No obstante, a su paso por Picanya, esta situación no se produce debido al adecuado encauzamiento del barranco, eliminándose así el riesgo de inundación.

En su paso a través de Picanya el cauce aún mantiene cierto carácter natural, con la vegetación característica de cauces estacionales (calas, chopos...); siendo prácticamente el final de su recorrido con estas características, ya que a partir de la vecina localidad de Paiporta el barranco se encuentra totalmente franqueado por muros de hormigón, perdiendo de esta forma todo el carácter natural.

En el siguiente apartado se hará mayor referencia a ello, pero uno de los principales conflictos paisajísticos, es la afección visual de las paredes de hormigón en algún tramo del margen sur (junto al

ayuntamiento), la fragmentación transversal y longitudinal producida por las numerosas infraestructuras de transporte, y la ubicación, como ya se ha comentado, de actividades indebidas que puedan ocasionar una afección paisajística negativa. Esto sucede especialmente en la zona de separación entre Picanya y Torrent. Asimismo, también cabe mencionar las alturas excesivas de algunas edificaciones de las fachadas que dan al barranco que provoca la aparición de medianeras y la distorsión de la escena urbana tradicional del barrio de Vistabella percibida desde los márgenes del barranco.

En el barranco a su paso por Picanya se llevan a cabo obras de encauzamiento en alguno de sus márgenes debido a la presión urbanística a su paso por la zona urbana presentando muros verticales de hormigón. Asimismo, se localizan algunas actividades industriales que se asoman con mucha proximidad al espacio del barranco como la localizada al norte del puente de la Travesía de Diputación y la localizada junto a la rotonda del puente del Paseo de La Primavera, generando un impacto paisajístico evidente.

No obstante, los márgenes del barranco se encuentran por lo general debidamente arbolados en las zonas urbanas mitigando el impacto de los frentes urbanos, especialmente los industriales. Cabe destacar el frente urbano del núcleo histórico de Vistabella que vuelca al barranco configurando una escena urbana con un alto nivel de percepción y de calidad paisajística, así como la presencia visual del campanario de la iglesia de Montserrat. Mención aparte merecen las infraestructuras de transporte que cruzan el barranco en puntos muy diversos o se sitúan en paralelo al mismo como la CV-33, haciendo de barrera entre la huerta y el cauce; en general, el ámbito del barranco ubicado en la separación entre Torrent y Picanya, ya sea por la presencia de infraestructuras, terrenos degradados o usos indebidos en la huerta, generan un espacio de contacto de baja calidad paisajística. Tan solo en el margen norte, en la franja localizada entre la alquería de Moret y Paiporta, existe una zona de conexión directa con el entorno de huerta (y con la acequia madre de Faitanar); esta zona tiene su continuación por el margen norte del barranco hasta el puente de La Primavera, por un paseo arbolado que tiene un gran aporte paisajístico al conjunto. Este margen además no se encuentra encauzado por paredes de hormigón, preservando el talud natural vegetado.

Finalmente hay que destacar la numerosa vegetación natural presente en este tramo del barranco, que a excepción de algunas especies de cañizo cuya propagación podría controlarse con mayor asiduidad, es evidente de que se trata de un espacio natural de gran relevancia ecológica.

	Se podría implementar el mayor uso público del cauce, haciendo este compatible con la recuperación ecológica del barranco.					
<b>VALORACIÓN PAISAJÍSTICA</b>						
	<b>TOTAL (C)</b>	<b>VALOR TÉCNICO (C)</b>	<b>VISIBILIDAD (v)</b>	<b>VALOR SOCIAL (P)</b>	<b>VALOR PAISAJÍSTICO FINAL (VP)</b>	
UP04 Barranco del Poyo (Torrent o Xiva)	85	MUY ALTO	1	79,425	<b>82,21</b>	<b>MUY ALTO</b>
<b>OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA</b>	Objetivos incluidos en la Unidad de Paisaje que contiene el elemento catalogado.					

### NORMATIVA DE PROTECCIÓN

<b>NORMATIVA SECTORIAL</b>	<p>Catálogo de Protecciones del PATODHV. AH_11 Barranc de Xiva o de Torrent. Nivel de protección 1er grado.</p> <p>Normativa del PATODHV. Vector de conexión ecológico – funcional. Art.21-22-24.</p> <p>PATFOR. Terreno forestal</p> <p>PATRICOVA. Zona sometida a peligrosidad de inundación</p> <p>Corredor territorial fluvial</p> <p>Ley de Aguas. Dominio público hidráulico</p> <p>Normativa vinculante a las zonas de protección ambiental o patrimonial en las que se localizan los ríos y la normativa de aplicación a los cauces y elementos hidrológicos.</p> <p style="padding-left: 40px;">Real Decreto 84/1996, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI, y VII de la ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas y modificación por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo y Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.</p> <p style="padding-left: 40px;">Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.</p>
<b>NORMATIVA DEL PLAN</b>	Normativa prevista en las normas de integración paisajística del EP para la Zona Rural Protegida con afección de Dominio Público Hidráulico (ZRP-DH).

### BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES

<b>BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES</b>	<p>Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de VALÈNCIA PATODHV.</p> <p>Estudio de Paisaje del Catálogo de Protecciones de Picanya.</p> <p>Ayuntamiento de Picanya.</p>
--	---

**OBSERVACIONES**

**DOCUMENTOS GRÁFICOS**

<p><b>ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS</b></p>	<p>F1 Barranco del Poyo tramo de Picanya. Fuente: propia (2022)</p> <p>F2 Barranco del Poyo tramo de Picanya. Fuente: propia (2022)</p> <p>F3 Barranco del Poyo tramo de Picanya. Fuente: propia (2022)</p> <p>F4 Barranco del Poyo tramo de Picanya. Fuente: propia (2022)</p>
---	---



**F1**



**F2**



**F3**



**F4**

